



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

## FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES

Licenciatura en Relaciones Internacionales

### TESINA

LA POLÍTICA ENERGÉTICA DE LA UNIÓN EUROPEA Y LOS  
DESAFÍOS EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL MERCADO  
INTERIOR DE LA ENERGIA Y LA UNIÓN DE LA ENERGÍA

Directora: Dra. María Victoria Álvarez

Autora: María Belén Restelli

Legajo: R-1749/3

Mail: marbel311@hotmail.com

Rosario, 6 de Julio de 2018

### Resumen:

El sector energético ha ocupado un lugar estratégico desde los inicios de la Unión Europea, incrementándose su atención a partir de fines del siglo XX, siendo que aquella afronta la dependencia del suministro de recursos energéticos por Estados no miembros, que en más de una ocasión utilizan su posición para negociar asuntos políticos y/o poseen ambientes de inestabilidad en sus territorios. En efecto, la UE ha emprendido el proceso para consolidar su política energética y conformar un Mercado Interior de la Energía.

Actualmente, la labor de la Unión continúa bajo el marco de la Unión de la Energía, presentado por la Comisión Europea en el año 2015. Sin embargo, existen diversas causas que dificultan la realización del proyecto, y en consecuencia del Mercado Interior de la Energía, entre ellas, y en la cual pone énfasis esta investigación se encuentra en la reticencia existente por parte de los Estados miembros a otorgar competencias exclusivas en política energética a las Instituciones de la UE, ya que el sector energético es considerado un sector estratégico nacional.

Palabras Claves: Unión Europea, política energética, Unión de la Energía, Mercado Interior de la Energía, Estados miembros.

*Agradezco a mis padres su apoyo incondicional en cada paso dado en mi vida; a mis amigas/os por su acompañamiento en los buenos y malos momentos; y a mi tutora, tanto por su predisposición como sus palabras de aliento en esta última etapa de la carrera.*

# Índice

Introducción: .....	1
Marco Conceptual: .....	5
Capítulo I.....	9
Cambios en el sector energético mundial: los últimos años de 1960 a 1990. ....	11
Fin de la Guerra Fría: 1990 al 2000. ....	16
Nuevo siglo: preocupación por la dependencia energética y el medioambiente.....	20
Capítulo II .....	33
Unión de la Energía.....	34
Mercado Interior de la Energía.....	40
Mercado interior de la electricidad y el gas .....	42
Capítulo III.....	56
Las competencias de la UE y los Estados miembros en energía.....	57
El carácter estratégico de los recursos energéticos .....	65
Conclusiones .....	70
Anexos.....	78
Anexo 1 .....	78
Anexo 2 .....	79

## Introducción:

Con el establecimiento de un nuevo orden internacional hacia fines del siglo XX caracterizado, entre otras cosas, por la globalización y la interdependencia económica, emergen con mayor ímpetu problemáticas que habían sido relegadas a un trato más superficial por el conflicto bipolar y la preocupación central de un posible enfrentamiento militar entre las superpotencias, imperante desde la finalización de la segunda guerra mundial. Por otro lado, se crean y/o profundizan procesos de integración, dentro del vasto fenómeno denominado regionalismo, para afrontar aquellas dificultades de interés común por parte de un grupo de dos o más Estados.

Una de las áreas que comenzó a formar parte, con mayor frecuencia, de las agendas nacionales es la energética y específicamente, en relación a ella, la dependencia que sufren algunos Estados del suministro externo de recursos energéticos. Este es el caso de la Unión Europea, el mayor importador del mundo, ya que obtiene del exterior el 53% de la energía que consume. Dicho porcentaje se encuentra compuesto por el crudo, el gas natural y en menor medida los combustibles sólidos y la energía nuclear. (Comisión Europea; 2014)

El cuadro se complejiza por la razón de que muchos de los Estados abastecedores de energía, en más de una ocasión, utilizan su condición para negociar asuntos de carácter político, y/o poseen ambientes de inestabilidad en sus territorios. En consecuencia los Estados importadores de recursos energéticos se ven sometidos a un estado de vulnerabilidad<sup>1</sup> (Kehone y Nye; 1989), el cual se ha evidenciado tanto en la década del 70 con el estallido de los shocks petroleros, como en el nuevo siglo con la reiterada posición del Estado ruso entre 2006 y 2016<sup>2</sup>. En esos años las tensiones constantes de Rusia con Ucrania,

---

<sup>1</sup> La vulnerabilidad puede definirse como la desventaja de un actor que continúa experimentando costos impuestos por acontecimientos externos aún después de haber modificado las políticas. Dado que es habitualmente difícil modificar con rapidez las políticas, los efectos inmediatos de los cambios externos generalmente reflejan sensibilidad ante la dependencia. La dependencia a la vulnerabilidad sólo puede medirse por el costo que implican los ajustes efectivos a un medio que ha cambiado durante cierto lapso de tiempo. (Kehone y Nye; 1989)

<sup>2</sup> Rusia es el principal proveedor de gas para la mayoría de los Estados miembros de la Unión Europea, siendo suministrado el mismo mediante conductos ucranianos. Después de la disolución de la URSS, Rusia ha intentado mantener relaciones estables con los países de su “zona de influencia”, sin embargo el acercamiento constante de Ucrania con la UE ha provocado tensiones políticas. Las mismas se vislumbraron

país de tránsito por excelencia del gas ruso hacia los Estados miembros de la Unión, provocaron perturbaciones en el suministro del mismo.

Frente a ello, el proceso de integración europeo, en cuyo inicio fue relevante el rol del sector energético con la constitución de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero (CECA)<sup>3</sup> en 1951, la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM) en 1957<sup>4</sup>; planteó la necesidad de avanzar en el camino de la elaboración de una política energética comunitaria. La misma contaría con el propósito de comprometer a los Estados miembros con medidas concretas para reducir la dependencia energética, garantizar un mercado de la energía competitivo, y combatir el cambio climático. Para ello, se han publicado Libros Blancos, Verdes, Estrategias de la Comisión Europea, y desde 2009, con la entrada en vigor del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE-Tratado de Lisboa), se le otorgó al sector energético un espacio, aunque modesto, de regulación jurídica.

A pesar de las diferentes iniciativas y el debate constante sobre la problemática que la aqueja, la Unión no ha logrado aún constituir una política energética comunitaria, impidiéndole no sólo tomar decisiones independientes y aplicables a todos los Estados miembros, sino también constituir una sola voz ante terceros Estados. Por lo tanto, en la actualidad, su política se encuentra caracterizada por una jerarquía dispar de instrumentos vinculantes y normas indicativas (Ahner; 2012).

Esa realidad ha sido el disparador de esta investigación, cuya conjetura central de trabajo es que existen reducidas probabilidades de que la Unión Europea conforme una política energética comunitaria a corto y mediano plazo, y en consecuencia una Unión de la Energía, ante la renuencia de los Estados miembros a ceder soberanía sobre un sector

---

en decisiones de la empresa estatal de gas ruso, Gazprom, de cortar el suministro, afectando inevitablemente a los países europeos.

<sup>3</sup>Es considera la semilla de la Unión Europea, constituida por el Tratado de París de 1951 e integrada por Alemania Occidental, Francia, Italia y los países del Benelux. Disponible en: [https://www.boe.es/legislacion/enlaces/documentos/ue/Tratados\(0397-0475\).pdf](https://www.boe.es/legislacion/enlaces/documentos/ue/Tratados(0397-0475).pdf)

<sup>4</sup>En 1957 se firman los Tratados de Roma, originando ambas comunidades, CEE y EURATOM. Las mismas cuentan con los mismos integrantes que la Comunidad del Carbón y el Acero. Disponibles en: [file:///D:/Descargas/Tratado+constitutivo+de+la+Comunidad+Econ%C3%B3mica+Europea+\(CEE\)+-\(ES\).pdf](file:///D:/Descargas/Tratado+constitutivo+de+la+Comunidad+Econ%C3%B3mica+Europea+(CEE)+-(ES).pdf) y [file:///D:/Descargas/file%20\(1\).pdf](file:///D:/Descargas/file%20(1).pdf)

considerado de interés estratégico nacional, y traduciéndose en una posible reducción del margen de maniobra de los mismos sobre el área.

Con el fin de corroborar dicha conjetura, se propone como objetivo general analizar la política energética y los desafíos para conformar una “Unión de la Energía”, haciendo hincapié en el paso intermedio, el Mercado Interior de la misma. En efecto, el trabajo se divide en tres capítulos, en donde cada uno de ellos responde a nuestros objetivos específicos:

- Describir la política energética de la Unión Europea y su evolución desde sus inicios hasta nuestros días.
- Detallar el proyecto de la “Unión de la Energía”, haciendo hincapié en el Mercado Interior de la Energía, y específicamente en el mercado del gas y la electricidad.
- Relevar la competencia que poseen los Estados miembros sobre la política energética de la UE, resaltando el carácter estratégico que se le adjudica a los recursos energéticos.

Por lo tanto, el primer capítulo aborda las generalidades de la política energética de la Unión mediante un recorrido por la documentación oficial del bloque sobre la temática, con el objetivo de vislumbrar su contenido, los objetivos de la misma y los cambios de aquella, si existieron, a lo largo del tiempo.

El segundo desarrolla la “Estrategia Marco para una Unión de la Energía resiliente con una política climática prospectiva” (Comisión Europea; 2015), siendo el último proyecto sobre la temática presentado por la Comisión, y el cual proclama por la interdependencia e integración de todos aquellos campos de la energía, coordinados por la Unión hasta la actualidad en una política energética completa. Por lo tanto, se describen los aportes centrales de la propuesta y los progresos de la misma, a partir de la existencia de medidas específicas que permitan su concreción en la práctica.

En ese mismo capítulo, en un nuevo apartado, se hace foco en el proceso de construcción del “Mercado Interior de la Energía”, especialmente en el mercado del gas y la electricidad. La separación y estudio del mismo tiene su explicación en la relevancia inherente del propio Mercado para la concreción de los objetivos de competitividad, sostenibilidad y seguridad de la política energética del bloque europeo. Es por ello, que a

pesar del hecho de que el Mercado Interior de la Energía es una dimensión más a lograr en el marco de la construcción de una Unión de la Energía, la misma ha captado una mayor atención, en comparación a las demás, por parte del Consejo y el Parlamento Europeo, con la intención de generar un mayor impacto en los Estados miembros<sup>5</sup>. En este caso se aborda la regulación propuesta en el mercado interior de la electricidad y el gas, porque el mercado de la energía atómica y del petróleo ya son regulados por los Tratados de la CECA y el EURATOM, en cambio los primeros se han caracterizado por ser mercados con predominancia monopólica, obstaculizando el logro de los objetivos de la UE en el sector energético.

El tercer capítulo detalla las atribuciones que invisten los Estados miembros sobre la política energética y el Mercado Interior de la Energía del bloque europeo, consensuadas y reconocidas en los Tratados Fundacionales. Además, por otra parte, se resalta el carácter estratégico que poseen los recursos energéticos tanto a nivel nacional como internacional. La intención es brindar un panorama de las restricciones jurídicas y políticas que subyacen en el la política energética europea, impidiendo la conformación de una Unión de la Energía.

Por último, en base a los aportes de cada uno de los capítulos se arriba a una serie de conclusiones, las cuales contribuyen con explicaciones a la conjetura de trabajo planteada.

---

<sup>5</sup> Para una mayor comprensión sobre la relevancia de algunos documentos oficiales sobre otros, debido a que el trabajo se encuentra repleto de los mismos, es importante aclarar los efectos de cada uno: la Decisión, el Reglamento y la Directiva son normas jurídicas del Derecho Comunitario Europeo, con carácter vinculante. La Decisión y el Reglamento no necesitan de transposición al Derecho Interno de los Estados miembros, caso contrario al de la Directiva. Sin embargo, la Decisión no posee necesariamente el alcance general ni la abstracción que caracteriza al reglamento; una decisión puede dirigirse a las instituciones, órganos, organismos y funcionarios de la Unión, a uno o varios de sus Estados miembros, o a particulares. Cuando designe destinatarios, la decisión sólo obligará a estos. Y en lo que respecta a los Libros Verdes, Libros Blancos, Planes y Estrategias de la Comisión, son documentos que contienen propuestas de acciones de la UE en un campo específico, en este caso la energía; no son vinculantes sino que tienen la intención de abrir los debates en el seno del bloque.



## Marco Conceptual:

En el presente trabajo se analiza la política energética de la Unión Europea y el proyecto de la misma por constituir una Unión de la Energía, haciendo hincapié en el estado actual del proyecto, específicamente en el área del mercado interior de la energía. Por ende, debido a que el centro de atención es el proceso de integración europeo, la mayoría de los conceptos utilizados se abordan de acuerdo al significado que le otorga la propia Unión.

En primer lugar es necesario entender una de las particularidades del bloque europeo, la cual lo diferencia de los demás procesos de integración existentes, además de poseer relevancia a la hora de desarrollar su actual política energética; nos referimos a su supranacionalidad. Esta es ejercida dentro de la Unión Europea por parte de algunas de las Instituciones que la componen, ya que siendo caracterizada desde el ámbito jurídico como un organismo internacional, posee órganos propios con competencias delegadas por los Estados que voluntariamente crearon el bloque. (Pastor Ridruejo; 2009)

En este caso, aquellas Instituciones son el Parlamento Europeo, la Comisión Europea y el Tribunal de Justicia de la UE, los cuales se caracterizan por ser órganos independientes de los gobiernos de los Estados miembros, a quienes éstos cedieron la competencia suficiente para normar, ejecutar y dirimir en todo lo referente a los fines comunes que se tuvieron en mira para integrar un espacio común (Ramos; 2011).

A pesar de ello, en la praxis del proceso de toma de decisiones de la Unión el asunto no es tan simple, existiendo obstáculos para la realización de una supranacionalidad plena. En primer lugar, aunque la Comisión cuente con la iniciativa legislativa y el Parlamento con la capacidad de legislar de acuerdo a los Tratados, también el Consejo de Ministros participa del proceso decisorio. El Consejo es el órgano intergubernamental por excelencia del bloque europeo, debido a que se encuentra compuesto por los representantes de los Estados miembros, quienes actúan en defensa de sus intereses nacionales.

Por otro lado, aunque la Unión Europea cuenta con la capacidad de discusión sobre una amplia variedad de temas, no posee competencia absoluta sobre todos ellos a la hora de legislar o establecer determinadas políticas. Este asunto se precisó en el TFUE (Tratado de

Lisboa), que entró en vigor en diciembre de 2009, aportando una clasificación de los tipos de competencia que ostenta la Unión, de los cuales resaltamos dos para este trabajo:

- Competencias exclusivas: Sobre las áreas en las cuales sólo la UE es capaz de legislar y adoptar actos vinculantes. Los países de la UE únicamente pueden hacerlo por sí mismos si la UE los autoriza a aplicar estos actos. Algunas de las áreas son la Unión Aduanera, Política Monetaria, Política Comercial Común, etc. (artículo 3-TFUE)
- Competencias compartidas: Son adjudicadas a temas en las que la UE y los países de la UE tienen capacidad para legislar y adoptar actos jurídicamente vinculantes. Los países de la UE ejercen su propia competencia en aquellos ámbitos en los que la UE no ejerza o haya decidido no ejercer su propia competencia. Entre ellas se encuentra el ámbito de la Energía, Mercado Interior, Medioambiente, Transporte, etc. (artículo 4-TFUE)

Por ende, tal división brinda una de las principales limitaciones, en este caso de carácter jurídico, que enfrenta la Unión Europea para constituir una política energética comunitaria. Esta se define como una serie de actuaciones emanadas desde la Comisión, el Consejo y el Parlamento, recogidas en los Tratados y ratificadas por los Estados miembros para actuar sobre la cantidad, coste y disponibilidad de las distintas fuentes de energía, con una especial consideración en la preservación del medioambiente y la seguridad del abastecimiento. (Quemada; 2008)

Ahora bien, para entender la decisión de los Estados miembros de no ceder a la Unión Europea competencia exclusiva sobre el área energética, es importante considerar el lugar que ocupa la política energética en la escena interna de un Estado.

Teniendo en cuenta que un gobierno nacional es constituido con la intención de satisfacer las demandas de un grupo de individuos tales como la seguridad, la posibilidad de que éstos desarrollen normalmente sus actividades para sobrevivir; la energía adquiere un rol relevante en su agenda por ser una de las fuentes motoras que posibilitan el desarrollo de la mayoría de esas actividades. Es por ello que la existencia de recursos energéticos necesarios, es decir aquellas sustancias por las cuales se obtiene energía, ya sean renovables o no, y la garantía de su suministro, son considerados como cuestiones que deben ser resueltas por los

gobiernos de turno, ya que si no fuera así el descontento social se traduciría en falta de apoyo político.

Sin embargo, la preocupación no se circunscribe sólo al ámbito interno de un Estado, sino que se traslada al escenario internacional, en las relaciones que se despliegan entre los Estados que poseen suficiente recursos energéticos y aquellos que carecen, principalmente los naturales. El factor que determina estas relaciones es el carácter estratégico que adquieren aquellos recursos por las condiciones que poseen: en primer lugar, respecto a su disponibilidad, son escasos o insustituibles y están desigualmente distribuidos; en segundo lugar, el recurso se presenta como clave en el funcionamiento del modo capitalista de producción; en tercer lugar, debe contribuir al mantenimiento de la hegemonía regional o mundial, o de la supremacía de ciertos actores a nivel local, y finalmente, puede ser estratégico según la percepción que se tenga de su situación actual frente a su proyección a futuro. (García Tasich; 2017)

En este marco, algunos Estados, en su calidad de proveedores de recursos como el petróleo o gas, conscientes de su condición, utilizan la misma para dirimir asuntos de carácter político, perjudicando en muchos casos a los Estados que necesitan ser abastecidos. Éste es el caso de Rusia, que entre 2006 y 2016, ha generado varias crisis energéticas en el bloque europeo, debido a sus tensiones con Ucrania.

Es por ello que la Unión Europea reafirma cada año su intención de comprometer a los Estados miembros en una política coherente e integrada que logre reducir la dependencia energética que afronta. Sin embargo, la realidad de que no todos los Estados miembros sean igualmente dependientes del suministro energético externo, conforma un factor más de reticencia a la creación de una política común, ya que los Estados priorizan tomar decisiones y acciones de manera unilateral, considerando a la problemática como un tema de interés nacional (Ahner; 2012).

Frente a los modestos resultados alcanzados hasta ese momento en el sector energético, en 2015 la Comisión Europea comunica el ambicioso proyecto de constituir una Unión de la Energía, es decir, hacer que la energía sea más segura, asequible y sostenible; lográndose la libre circulación de la misma través de las fronteras y un suministro seguro en cada país de la UE, para cada ciudadano europeo. Ello implicaba la implementación de

nuevas tecnologías e infraestructura para contribuir a reducir las facturas de los hogares y crear nuevos empleos creando una economía sostenible, baja en carbono y respetuosa del medio ambiente, colocando a Europa en la vanguardia de la producción de energía renovable, las tecnologías de energía limpia y la lucha contra el calentamiento global. (Comisión Europea; 2015).

En concordancia con su definición, la Unión de la Energía se compone de cinco dimensiones que se interrelacionan para su cumplimiento. Ellas son: innovación y tecnología, eficiencia energética, un mercado interior integrado, seguridad energética y descarbonización de la economía. (Hidalgo García; 2015).

En esta investigación se hace hincapié en la situación del Mercado Interior de la Energía de la Unión, principalmente en el mercado de la electricidad y el gas. El concepto de mercado es abordado desde su concepción más económica, como un espacio donde confluye la oferta y la demanda de un producto con un precio determinado, en este caso, la energía, y donde puede o no intervenir el Estado, o existir algún tipo de regulación sobre ese espacio.

En el caso del Mercado Interior de la Energía, la UE considera que para lograr su conformación total es necesario la aproximación de las políticas fiscales, de los precios y de las medidas sobre normas, así como la aplicación de reglamentaciones en materia de medio ambiente y seguridad. (Fichas Técnicas de la UE). A pesar de que la constitución de la misma tenía un plazo de cumplimiento para el año 2014, en 2015 se retoma el tema con la concepción de la “Unión de la Energía”.

Los conceptos desarrollados en esta sección, permiten un primer acercamiento a la trama existente en el área energética dentro de la Unión Europea. El objetivo de esta sección ha sido brindar la información necesaria para abordar de la manera más completa posible este trabajo, el cual, mediante un enfoque descriptivo-explicativo, intenta distinguir las principales limitaciones para lograr la conformación de una Política Energética Común y en la actualidad una Unión de la Energía.

# Capítulo I

Este primer capítulo expone el camino transitado por la Unión Europea, desde sus inicios hasta nuestros días, en lo que respecta a la atención concedida por ella al sector de la energía, con el fin de comprender las particularidades de su política energética. Con este propósito se realizó una selección de documentos oficiales<sup>6</sup>, destacados por determinar con sus aportes las pautas de comportamiento de la Unión en el sector y conformar las bases de su política energética.

La constitución de las tres Comunidades en la década del 50, la CECA, la CEE y el EURATOM, ponen de manifiesto el carácter estructurante que posee la energía en los primeros pasos de la actual Unión Europea (Salas; 2006), tal como mencionamos en secciones anteriores.

Con la CECA, seis Estados acordaron trabajar conjuntamente en la producción del acero y el carbón, siendo éste último el principal recurso energético de consumo mundial en aquellos años, para satisfacer las industrias de los países firmantes mediante la libre circulación de los mismos. Sin embargo, el interés económico estaba acompañado de otro, de carácter político-estratégico, encabezado por Schumann y Monnet, que implicaba lograr el acercamiento entre los Estados de Alemania y Francia en una Europa de posguerra.

En el caso de la energía nuclear, su atractivo responde tanto a la aparición del arma atómica como a la búsqueda de autosuficiencia energética a partir del desarrollo pacífico de la misma. Y por último, la CEE estaba encargada del proceso de integración económica de los Estados miembros, es decir, de la conformación de un mercado común y una política agraria común.

Sin embargo, en ninguno de los Tratados de las Comunidades existió una alusión sobre la posibilidad de conformar una política energética común, así como tampoco se detalló cual era la competencia de las Instituciones de las Comunidades sobre el ámbito energético. No obstante, ese vacío fue compensado con el artículo 103 de la CEE, relativo a una “política de coyuntura”, el cual establecía que ante situaciones críticas como las ocasionadas por las perturbaciones en el servicio del suministro de un producto determinado se llevarían a cabo consultas recíprocas, y otorgaba a la Comisión la capacidad de tomar medidas de interés

---

<sup>6</sup> Los Documentos se encuentran detallados de manera cronológica en el Anexo I, para facilitar el seguimiento y comprensión del presente capítulo.

común. A lo largo del tiempo, la CEE apeló a este artículo para el caso de los recursos energéticos, objetos de producción y comercialización mundial.

Aquel acercamiento con el sector energético se fue opacando por la atención que la CEE desplegaba sobre sus procesos de ampliación por parte de los nuevos Estados, y de profundización, tanto para establecer disposiciones que permitiesen adecuar la Comunidad a los cambios ocasionados por los ingresos como para avanzar en la integración de otras áreas de interés comunitaria, como eran los casos de la política exterior y comercial.

### Cambios en el sector energético mundial: los últimos años de 1960 a 1990.

El progreso tecnológico desplegado en la mitad del siglo pasado, permitió el descubrimiento de nuevas áreas propicias para la explotación de hidrocarburos, y en consecuencia, en razón de su mayor disponibilidad y su bajo costo, la demanda de petróleo se incrementó como recurso energético mundial, desafiando el terreno ganado por el carbón<sup>7</sup>.

Sin embargo, se presentaron algunos problemas, ya que su abastecimiento se encontró sujeto al contexto internacional de Guerra Fría y al hecho de que los Estados poseedores de los mayores yacimientos petrolíferos invertían tanto importancia geoestratégica, como relaciones conflictivas con sus Estados vecinos, e incluso focos de inestabilidad interna. La CEE se vio obligada a actuar en múltiples ocasiones para afrontar los efectos contraproducentes de aquellas situaciones.

Los primeros indicios de situaciones de perturbación energética se produjeron a fines de los años 60 con la irrupción de la guerra de los Seis Días<sup>8</sup>, la cual provocó la reacción de la CEE. Por lo tanto, ejerciendo su competencia regulada en el artículo 103 ya mencionado, el Consejo emitió la **Directiva 68/144/CEE**<sup>9</sup> en diciembre de 1968 (Parra; 2013).

---

<sup>7</sup> Los hidrocarburos, que en 1950 aportaban el 37% de la demanda mundial de energía, en 1970 aportaron un 64%. (Stratta; 2016: pág. 81).

<sup>8</sup> También conocida como guerra de Junio de 1967 en la historiografía árabe, fue un conflicto bélico que enfrentó a Israel con una coalición árabe formada por la República Árabe Unida, denominación oficial de Egipto por entonces, Jordania, Irak y Siria entre el 5 y el 10 de junio de 1967.

<sup>9</sup> Diario Oficial de las Comunidades Europeas N° L 308/14. Disponible en: <https://publications.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/2cb8ce18-ff8c-4cf2-8708-9a43206a10f9/language-es>

La Directiva es considerada en este trabajo como el documento que contiene las primeras orientaciones de la Comunidad para con sus Estados miembros en el sector energético, ya que estipulaba que los mismos debían proceder a tomar medidas de carácter legal, reglamentario y administrativo, con el objetivo de mantener por un período de 65 días un nivel específico de reservas de petróleo crudo y/o derivados petrolíferos, garantizando así su abastecimiento durante aquel año.

De aquí y en adelante, la postura de la CEE fue uniforme con la publicación de Directivas y documentos oficiales para afrontar el alza de la inestabilidad en Medio Oriente<sup>10</sup>. En esta dirección, en 1972, un año antes del primer shock petrolero, y en un momento en el cual el abastecimiento externo de hidrocarburos representaba el 60% de las energías primarias para la CEE (Sierra; 2006), se impartieron dos iniciativas. Por una parte el Consejo con una nueva **Directiva**<sup>11</sup> modificó la anterior, extendiendo el plazo de 65 a 90 días y aumentando el nivel de reservas.

Por otro lado, se celebró en París una cumbre con la participación de los Jefes de Estado y de Gobierno de los países europeos, donde se constató por primera vez la necesidad de elaborar una política energética comunitaria que garantice un abastecimiento seguro y duradero en condiciones económicas satisfactorias. Sin embargo, a pesar de la euforia del momento, en el texto final no se estableció un programa de acción ni sugerencias de medidas precisas, a diferencia de lo estipulado en el sector medioambiental<sup>12</sup> (Parra; 2013).

Lo más destacado de aquellos hechos fue que la CEE comenzó, aunque de una manera parcial, a tomar conciencia de la progresiva dependencia del suministro externo de hidrocarburos que se estaba generando por parte del bloque y la relevancia de brindar soluciones a ello. No obstante, las medidas implementadas no fueron acordes a la complejidad subyacente en el ámbito energético, y propia del escenario internacional de aquel momento.

---

<sup>10</sup> El fin de la Guerra de los Seis Días no contó con un acuerdo de paz, ello generó la intervención de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) con resoluciones para encontrar una solución sobre la península del Sinaí ocupada aún por Israel. Al mismo tiempo se iniciaba una Guerra de Desgaste entre Egipto e Israel.

<sup>11</sup> Directiva 72/425/CEE de Diciembre de 1972.

<sup>12</sup> Ver el texto íntegro del Comunicado Final de la Cumbre de París de los días 19 y 20 de octubre de 1972. Disponible en: [file:///D:/Descargas/RIE\\_001\\_001\\_491%20\(2\).pdf](file:///D:/Descargas/RIE_001_001_491%20(2).pdf)



Antes del estallido de la Guerra del Yom Kipur, en 1973 la CEE y su Consejo desplegaron un comportamiento similar al ejecutado el año anterior, desarrollándose en enero una nueva cumbre entre los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad, aunque esta vez en Copenhague. La misma profundizó lo que había sido señalado en París en lo que respecta a la problemática del sector energético, estipulándose un plazo determinado para que la Comisión Europea presente propuestas que serían abordadas por el Consejo con el objetivo de garantizar el funcionamiento, de manera ordenada, del mercado energético. Además, se mencionaron las estrategias que consideraba la CEE como iniciales y centrales para paliar las dificultades que pudiesen presentarse en el abastecimiento de los recursos energéticos; disminuir el consumo de energía, diversificar las fuentes, y desplegar una mayor cooperación y diálogo con los Estados proveedores<sup>13</sup>.

Unos meses después el Consejo emite la **Directiva 73/238/CEE**<sup>14</sup>, la cual ponía en juego las acciones que deberían gestionar los Estados miembros mediante la sanción de disposiciones de sus autoridades competentes, tales como: efectuar las retiradas de las reservas de seguridad establecidas por la Directiva de 1968, restringir de forma particular o general el consumo en función del déficit de los abastecimientos previstos, y regular los precios con objeto de evitar subas anormales de los mismos. Además, se estableció que las decisiones tomadas al respecto debían ser comunicadas a posteriori a la Comisión Europea.

En octubre de ese año detona la guerra y con ella la primera crisis del petróleo<sup>15</sup>, la cual representó el uso del recurso energético, el cual permitía el funcionamiento del modelo económico internacional, como arma política. Las acciones que emergieron en consecuencia vislumbraron que dichas situaciones no podían ser afrontadas satisfactoriamente por los Estados de manera independiente, sino a partir de la conformación de vínculos cooperativos entre ellos.

---

<sup>13</sup> Ver Comunicado Final de la Cumbre y la Carta sobre el problema de la energía de 1973. Disponible en: [file:///D:/Descargas/RIE\\_001\\_003\\_467.pdf](file:///D:/Descargas/RIE_001_003_467.pdf)

<sup>14</sup> Directiva 73/238/CEE de Julio de 1973, relativa a las medidas destinadas a atenuar los efectos producidos por las dificultades de abastecimiento de petróleo crudo y productores petrolíferos. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A31973L0238>

<sup>15</sup> La Organización de los Países Exportadores de Petróleo (OPEP) decretó de manera unilateral el aumento del precio del petróleo y el embargo petrolero a aquellos países que apoyaban a Israel en la contienda.

A nivel mundial, más precisamente el bloque occidental, conformado en su mayoría por Estados importadores, se reunió en 1974 en la Cumbre de Washington, organizada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). El resultado de la misma fue la creación de la **Agencia Internacional de la Energía (AIE)**<sup>16</sup>, considerada una organización autónoma, cuyo propósito es lograr la coordinación de las políticas energéticas de los Estados adheridos a la misma, para garantizar seguridad energética como una energía confiable, asequible y limpia (Página Oficial de la AIE; 2018).

Y a nivel regional, por parte de la CEE, el Consejo fue el encargado de comunicar una **Resolución**<sup>17</sup> relativa a la nueva estrategia de política energética para la Comunidad, cuyo objetivo núcleo no era más que alcanzar un mercado energético seguro. La Resolución retomaba los documentos anteriores que aludían sobre la conformación de una política energética para la CEE y en sintonía daba a conocer los puntos centrales que debía incluirse en el contenido de esa política, los cuales trascendieron hasta nuestros días, ellos son: el uso racional de la energía, su ahorro, la diversificación del suministro externo, investigación e innovación para garantizar el uso de diversas fuentes de energía y el compromiso con los problemas relacionados al medioambiente.

Sin embargo, la tensión internacional no cesaba<sup>18</sup> y avanzaba con mayor rapidez que las medidas reactivas sancionadas por la CEE. Por lo tanto, ante la ausencia de instrumentos concretos y definitivos sobre su política energética, se recurrió nuevamente a la política de coyuntura para atenuar las dificultades del suministro energético. En este caso, en noviembre de 1977, el Consejo abordaba con una **Decisión**<sup>19</sup> la necesidad de reducir el consumo de energía primaria en los momentos de inestabilidad, estableciéndolo como un objetivo comunitario. Aunque sin modificar el hecho de que las acciones implementadas para el

---

<sup>16</sup> La Agencia Internacional de la Energía tiene sede en Francia, y su misión está guiada por cuatro áreas principales: seguridad energética, desarrollo económico, conciencia ambiental y compromiso en todo el mundo.

<sup>17</sup> Resolución del Consejo de septiembre de 1974, relativa a la nueva estrategia de política energética para la Comunidad. Diario Oficial n° C 153 de 09/07/1975 p. 0001 – 0002. Disponible en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:31975Y0709\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:31975Y0709(01))

<sup>18</sup> En 1978 comienza los primeros síntomas de inestabilidad contra el Shá en Irán, los cual desencadena en la Revolución de Irán al año siguiente. En 1980 comienza la guerra de Irak contra Irán, hasta 1988.

<sup>19</sup> Decisión del Consejo del 7 de noviembre de 1977. CON 77/706/CEE. Diario Oficial n° L 292 de 16/11/1977 p. 0009 – 0010. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:31977D0706>

cumplimiento de aquello, se encontraban sujetas a disposición de los Estados miembros y a ser comunicadas a la Comisión después de ser tomadas.

Fue el impacto del segundo shock petrolero de 1979 lo que impulsó a la CEE, por medio de la **Resolución 86/241/01**<sup>20</sup> de 1986, a avanzar de una vez en la construcción de su política energética. La misma no sólo acordó los objetivos vinculados a aquella, clasificados en horizontales y sectoriales, sino que implantó que debían ser alcanzados para el año 1995.

Entre los primeros se ubicó lograr seguridad en el abastecimiento, mediante actuaciones dirigidas a la minimización de los riesgos derivados de fluctuaciones repentinas en los precios de la energía; mayor integración de los mercados energéticos nacionales; la reducción de costos y el aumento de la competitividad; la búsqueda de soluciones integradas para la energía y el medio ambiente; la promoción y difusión de las innovaciones tecnológicas, así como el desarrollo coordinado de las relaciones internacionales en el ámbito energético.

Y en el caso de los objetivos sectoriales se propuso reducir la dependencia del petróleo al 40% del consumo energético comunitario total, destacándose el intento de mantener el nivel de importaciones por debajo del umbral de un tercio de dicho consumo, y aumentando la participación tanto de los combustibles sólidos como las energías renovable, entre otros.

Es importante destacar que la atención que tuvieron las energías limpias y/o renovables entre aquellos objetivos siguió siendo promocionada por la CEE, a través de una Resolución en ese mismo año, relativa a la orientación comunitaria de desarrollo de las fuentes nuevas y renovables de energía<sup>21</sup>, y la Recomendación del Consejo sobre el desarrollo de la explotación de las energías renovables en la Comunidad<sup>22</sup>.

---

<sup>20</sup> DOCE núm. 241. Resolución 86/241/01, del 16 de septiembre de 1986. Disponible en: [http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31986Y0925\(01\)&from=ES](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31986Y0925(01)&from=ES)

<sup>21</sup> DOCE nº C 316 de 9. 12. 1986, p. 1

<sup>22</sup> Recomendación 88/349/CEE. Diario Oficial nº L 160 de 28/06/1988 p. 0046 – 0048. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L .1988.160.01.0046.01.SPA&toc=OJ:L:1988:160:TOC>

Dos años después, al mismo tiempo que la CEE proyectaba reformas y nuevos ingresos de Estados al bloque, se presentó el **Libro Blanco sobre el Mercado Interior de la Energía**<sup>23</sup>. El mismo, abordado con mayor profundidad en el capítulo siguiente, implicó el inicio del proceso de la CEE por constituir un Mercado Interior de la Energía, seguro y competitivo, en concordancia a los objetivos de la política energética europea.

A modo de conclusión de esta primera etapa se puede rescatar la permanente actividad y respuesta que han desarrollado las Instituciones comunitarias ante los altibajos de la producción y la variación del costo de los hidrocarburos, brindando la oportunidad para la apertura de la discusión sobre la necesidad de una política energética comunitaria.

Sin embargo, coincidiendo con Quemada (2008), también han existido defectos. En primer lugar, no existió un mecanismo definitivo ante las crisis de precios no previstas, que anunciaban la amenaza de riesgos físicos, sino que solo se desarrolló una reacción coyuntural cuando emergían. En segundo lugar, no se determinó un procedimiento claro de coordinación entre la AIE y la CEE, desaprovechándose un espacio en común, como es la energía, para desplegar vínculos y satisfacer intereses mutuos sobre el asunto. Y por último, tampoco fue regulado un proceso para la toma de decisiones en tiempos de crisis, siendo que en la mayoría de las ocasiones cualquier decisión debía ser adoptada por unanimidad de los Estados miembros, lo que por su lentitud se convertía en un procedimiento ineficaz en momentos de urgencia.

#### Fin de la Guerra Fría: 1990 al 2000.

La década del 90 se inicia con la desaparición de la -denominada por Winston Churchill- “cortina de hierro”, que primaba desde el fin de la segunda guerra mundial, al efectuarse, entre otras cosas, la disolución de la Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS). Lo que esperaba ser un nuevo orden pacífico, caracterizado por los ideales del liberalismo, pronto se vio truncado por un acto de inestabilidad poco novedoso en Medio Oriente: la denominada primera guerra del golfo<sup>24</sup>.

---

<sup>23</sup> COM (88) 238 final, del 2 de mayo de 1988.

<sup>24</sup> Fue el conflicto bélico librado por una fuerza de coalición autorizada por las Naciones Unidas, compuesta por 34 países y liderada por Estados Unidos, contra la República de Irak en respuesta a la invasión y anexión iraquí del Estado de Kuwait en 1990.

Las medidas llevadas a cabo en ésta década por parte de la aún CEE continuaron marcando su actual política energética. En noviembre de 1991, se firmó en la Haya la **Carta Europea de la Energía**, una iniciativa propia de la comunidad, en la que participaron los países de Europa del Este, la aún URSS, países miembros de la OCDE y otras organizaciones. La intención de la aún CEE era lograr un mayor compromiso en la cooperación internacional en la cuestión energética, y para ello, se estableció continuar y profundizar esas negociaciones iniciales, concluyéndolas en un acuerdo básico vinculado a la Carta.

Al año siguiente, en el interior del proceso de integración se produjeron cambios significativos con la firma del **Tratado de Maastricht**<sup>25</sup>, siendo que es el Tratado Fundacional de la actual Unión Europea. En lo que refiere al trato otorgado al sector de la energía por parte del Tratado, es importante destacar el artículo 3, el cual sólo hizo referencia a medidas que fuesen necesarias en contextos de crisis en el suministro de los recursos. En cambio, sí hizo hincapié en la conformación de la política comercial común, la política común de pesca y agricultura, y la política de medio ambiente; perpetuando la práctica desplegada por la Comunidad hasta el momento en el sector de la energía.

El artículo reflejó el hecho de que para la Unión no era una prioridad la política energética del bloque y menos aún que posea carácter comunitario, lo que habilitaría al bloque a poseer competencia exclusiva en el área energética, distanciándose de lo manifestado en años anteriores. Ello se debió a que en esos años la atención giraba en torno a la intención de la UE de fortalecer los vínculos económicos entre los Estados miembros, con el objetivo de afrontar un mercado mundial cada vez más competitivo. El contexto internacional, signado por los principios que promocionaban el libre comercio, la globalización, la recuperación económica de Estados no europeos, la conformación de nuevos regionalismos, demandaba la postura adoptada por el bloque europeo.

En 1994, tres años después de la firma de la Carta de la Energía, se celebra en Lisboa el **Tratado sobre la Carta de la Energía** junto al Protocolo de la Carta de la Energía sobre

---

<sup>25</sup> El tratado de Maastricht (Tratado de la Unión) fue firmado el 7 de febrero de 1992 en la ciudad holandesa de Maastricht y entró en vigor el 1 de noviembre de 1993. Su principal objetivo fue encaminar a la Unión Europea a una política exterior y monetaria comunes, junto con la creación de un Banco Central para el año 1999. Asimismo, el tratado buscaba iniciar una seria consideración sobre unas políticas comunes de defensa, de ciudadanía y de protección del medio ambiente.

la Eficacia Energética y los Aspectos Medioambientales relacionados. Entre los diversos objetivos estipulados en el Tratado, se encontraba fomentar entre todos los signatarios el desarrollo de un mercado energético eficiente, fundando en el principio de la no-discriminación; el establecimiento de precios según los criterios de mercado; y crear un clima favorable para las actividades empresariales, el flujo de inversiones y tecnologías.

La pretensión de la UE era, y sigue siendo, convertir ese marco convencional en un modelo de gobernanza global para el comercio, la inversión y el tránsito de los recursos energéticos entre los signatarios. Y su mérito se debe a que es el primer instrumento de Derecho internacional que aborda prácticamente todos los aspectos de la cooperación energética (De las Heras; 2014).

La posibilidad de ir más allá de la creación de la AIE, la cual hasta el momento no había presentado acciones relevantes, era considerado como la estrategia más efectiva para el nuevo orden internacional, pudiendo generar una arquitectura mundial de la energía que falle a favor de los Estados dependientes de la importación de los recursos energéticos, ante el uso estratégico que despliegan los Estados proveedores de los mismo (Sierra; 2006). Además, contar con una base jurídica sobre el ámbito energético le podía brindar a la UE el sustento que no poseía para abordar la conformación de una política energética interna coherente, integrada y vinculada a la dimensión externa.

Sin embargo, la suerte del Tratado fue otra, ya que a pesar de que la Conferencia fue concurrida, han existido desde entonces cambios en las posturas de algunos de los Estados partícipes. Por un lado, EEUU y Canadá, los cuales suscribieron la Carta, no firmaron el Tratado. Caso similar fue la no ratificación de aquella por parte de Arabia Saudí, Irán y Venezuela, obteniendo el estatuto de observadores. Y por otro lado, Rusia, que decidió aplicarlo provisionalmente sin ratificarlo hasta 2009, cuando concluyó retirarse directamente<sup>26</sup>. La posición del Estado ruso revela una conducta que será permanente en las

---

<sup>26</sup> La ratificación del Tratado de la Carta de la Energía estuvo sujeto a la negociación de un Protocolo sobre Tránsito de la Carta de la Energía. En octubre de 2006, la canciller alemana, Ángela Merkel y el presidente francés Jacques Chirac propusieron la creación de una “asociación energética balanceada” entre Francia y Alemania, representando la Unión Europea y Rusia. Según este acuerdo, Rusia tendría que firmar la Carta Europea de la Energía de 1991, algo que el presidente Vladímir Putin consideró en contra de los intereses nacionales de Rusia, y en agosto de 2009 informa que deja de formar parte del Tratado. Véase en Kary Nairn,

directrices de la política pragmática del Kremlin, sobre todo sobre en el área energética, base de su modelo económico extractivista-exportador.

A partir de 1995 la UE retoma, con importantes avances, el camino para constituir una política energética. Ese mismo año la Comisión publicó el **Libro Verde**<sup>27</sup> y el **Libro Blanco**<sup>28</sup>. El primero, resultado de un largo proceso de discusión desde el año 1993, enumeró los problemas y retos existentes a la hora de conformar un marco para la política energética comunitaria. Además, realizó un recorrido por la situación de dependencia energética de la UE, los temas más polémicos en relación al medioambiente y al cambio climático, tema en auge en la escena internacional, y la carencia de un marco jurídico para llevar adelante el proceso de la creación de una política comunitaria en el sector de la energía. Y si bien fue una obra que recapituló asuntos ya abordados, su impacto se apreció en el debate que se produjo a posteriori en el interior de la Unión Europea, principalmente por parte de las Instituciones<sup>29</sup>.

Y en el caso del Libro Blanco, fue el documento más completo y el que mejor reflejó, después de la Carta de la Energía, los avances en el diseño teórico de una política energética comunitaria. Este perfeccionó los lineamientos centrales que contendría la política, que habían sido ya abordados en otros documentos (Quemada; 2008).

A diferencia del lugar rezagado que obtuvo la energía en el Tratado de la Unión, con el Libro se reconoció el vínculo entre la política energética y los problemas económicos, estableciéndose que la primera debe formar parte de los objetivos generales de la política económica comunitaria, la cual en aquellos años eran disposiciones propias de la teoría neoliberal, propugnando por la desregulación, y la intervención pública mínima en el mercado (Parra; 2013). Además, se incluía que los objetivos de abastecimiento,

---

David Kavanagh, entre otros; 2010. Disponible en: [https://web.archive.org/web/20110716080855/https://www.skadden.com/content/Publications/Publications1978\\_0.pdf](https://web.archive.org/web/20110716080855/https://www.skadden.com/content/Publications/Publications1978_0.pdf)

<sup>27</sup> Comisión de las Comunidades Europeas, Libro Verde Por una Política Energética para la Unión Europea. COM (94) 659. Bruselas, 23 de febrero de 199. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:51994DC0659&rid=143>

<sup>28</sup> Libro Blanco. Una política energética para la Unión Europea. COM (94) 682, Diciembre de 1995.

<sup>29</sup> Véase el Libro Blanco de 1995 pág. 5. Disponible en: <https://publications.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/bc335af2-4ed1-4690-8a0d-797613dbd5f0/language-es>

competitividad, protección del medio ambiente como la eficiencia energética, debían ser tomados en cuenta en las políticas nacionales de los Estados miembros.

Otro tema de interés incluido fue la dimensión exterior de la política energética que deseaba la Unión, resaltándose la importancia de comenzar a aprovechar los foros de diálogo y discusión para crear un frente común, que permita desarrollar estrategias coherentes a la hora de relacionarse y negociar con los países proveedores de la Unión, que son mayormente Estados extra-bloque.

En cuanto al Mercado Interior de la Energía, objetivo central dentro de los lineamientos de la política energética, se emitieron en 1996 y 1998 las primeras **Directivas**<sup>30</sup> para la liberalización del mercado de la electricidad y el gas, respectivamente. Teniendo en cuenta que dichos mercados se caracterizaban por la existencia de monopolios nacionales, la UE decidió iniciar el proceso de apertura con el propósito, entre otras cosas, de fomentar la transparencia y competitividad de aquellos.

En los últimos años del siglo XX, la UE firmó el Tratado de Ámsterdam<sup>31</sup>, el cual modifica algunas disposiciones del Tratado de Maastricht y aborda temas que habían sido relegados por el mismo. Sin embargo, la política energética se mantuvo ausente en el marco jurídico de la UE. Por otro lado, se avanza sobre la cuestión medioambiental, a partir de la celebración de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, lográndose la firma del Protocolo de Kioto en 1997<sup>32</sup>.

### Nuevo siglo: preocupación por la dependencia energética y el medioambiente

---

<sup>30</sup> Directiva 96/92/CE y Directiva 96/92/CE.

<sup>31</sup> Fue firmado el 2 de octubre de 1997 y entró en vigor el 1 de mayo de 1999. Disponible en: [https://europa.eu/european-union/sites/europaeu/files/docs/body/treaty\\_of\\_amsterdam\\_es.pdf](https://europa.eu/european-union/sites/europaeu/files/docs/body/treaty_of_amsterdam_es.pdf)

<sup>32</sup>El Protocolo de Kioto es un protocolo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y un acuerdo internacional, que tiene por objetivo reducir las emisiones de seis gases de efecto invernadero que causan el calentamiento global. En el mismo, se acordó una reducción de al menos un 5 %, de las emisiones de estos gases en 2008-2012 en comparación con las emisiones de 1990. Este es un porcentaje correspondiente a un compromiso global y cada país suscriptor del protocolo tenía sus propios compromisos de reducción. Fue adoptado el 11 de diciembre de 1997 en Kioto, pero no entró en vigor hasta el 16 de febrero de 2005; EEUU nunca lo ratificó. Disponible en: <https://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpspan.pdf>



Las decisiones dadas a conocer a lo largo de la primera década y media del nuevo siglo estuvieron enmarcadas en un escenario tanto de carácter multipolar, ante la emergencia de nuevas potencias económicas como atravesado por la guerra contra el terrorismo, y el surgimiento inevitable de un abanico de nuevas tensiones políticas.

En el año 2000, ante nuevos incrementos en los precios de los hidrocarburos importados<sup>33</sup>, la Comisión publica un nuevo **Libro Verde**<sup>34</sup>. El Libro remarcó el aumento de la dependencia de suministro externo de recursos energéticos, aportándose datos sobre los principales proveedores y la pérdida que implicaba, en términos económicos, mantenerse en ese estado.

La intención de la Comisión fue reavivar el debate sobre las debilidades estructurales que existían en el abastecimiento de la energía, dificultando lograr los objetivos de la política energética de la Unión. En ese sentido, se resaltó:

- La imposibilidad de una autonomía energética, ya que toda la estructura económica de los países europeos está atravesada por los recursos energéticos importados.
- Las opciones que se habían manejado hasta ese momento eran consideradas imperfectas, debido a que en el caso de los recursos energéticos renovables no existía demasiada inversión y fueron más bien relegadas frente a la explotación del petróleo y gas.
- La importancia del cambio climático ante un estado de mayor dependencia, las consecuencias negativas sobre él y la importancia de vincular la estrategia con los compromisos asumidos en el Protocolo de Kioto.
- La profundización del proceso de integración del mercado de la energía, especialmente en el mercado de la electricidad y el gas como estrategia central para generar un frente común exterior.

El último punto inherente al Mercado Interior de la Energía intentó ser atendido, tres años después, por medio de un nuevo paquete de **Directivas**<sup>35</sup> sobre normas comunes para

---

<sup>33</sup> En septiembre de 1999 el precio del barril de crudo experimentó un espectacular repunte (un 3%) y alcanzó los 22,04 dólares tras conocerse una amenaza de huelga en el sector petrolero venezolano (El País; 1999).

<sup>34</sup> COM (2000) 769 final. Libro Verde, Hacia una estrategia europea de seguridad del abastecimiento energético. Disponible en: [http://www.inega.gal/descargas/lexislacion/142-d-Libro\\_Verde\\_ue.pdf](http://www.inega.gal/descargas/lexislacion/142-d-Libro_Verde_ue.pdf)

<sup>35</sup> Directiva 2003/54/CE y Directiva 2003/55/CE.

los mercados interiores de la electricidad y el gas, las cuales derogaban a las mencionadas anteriormente.

En 2006 la Comisión publica un nuevo **Libro Verde**<sup>36</sup>. La diferencia de años entre los Libros se debió a que el bloque europeo se encontraba abordando posibles reformas, que fueron plasmadas en el Tratado de Niza<sup>37</sup>. Y por otro lado, en 2004 la Unión se interesó por dar un paso más en los niveles de integración mediante un Tratado Constitucional, cuyos objetivos más relevantes eran la armonización de la legislación comunitaria, y avanzar en las áreas comunitarias como era el sector externo. Sin embargo, dos de los Estados fundadores de las tres Comunidades, Francia y los Países Bajos, se opusieron a la ratificación de aquel.

Ese año, en cambio, reaparecieron los fantasmas de las crisis energéticas, ante la decisión unilateral del Estado ruso de cortar el suministro de gas a Ucrania, afectando inevitablemente al continente europeo en pleno invierno<sup>38</sup>. Es por ello que el Libro Verde retomó y progresó no solo en lo que respecta a la formación de una política energética para la Unión, sino también en el proceso de integración de la política energética y climática, siendo por lo tanto un punto de inflexión en el camino hacia una estrategia europea integrada en ese ámbito. (Rivera Alejo; 2015). El documento determinó los pilares que debían ser enmarcados por la política energética: *sostenibilidad, competitividad y seguridad energética*.

A pesar de lo poco novedoso de aquellos conceptos, ya que fueron abordados en otros documentos, lo trascendental es que son hoy tres de las cinco dimensiones (seguridad energética, descarbonización de la economía, eficiencia energética, mercado interior de la energía integrado y competitividad) que considera la Unión Europea al tratar de manera definitiva el contenido y labor de su política energética.

---

<sup>36</sup> Libro Verde. Estrategia europea para una energía sostenible, competitiva y segura. COM (2006) 105 final. Disponible en: [http://www.mapama.gob.es/es/cambio-climatico/legislacion/documentacion/libro\\_verde\\_com\\_2006\\_tcm30-178573.pdf](http://www.mapama.gob.es/es/cambio-climatico/legislacion/documentacion/libro_verde_com_2006_tcm30-178573.pdf)

<sup>37</sup> El Tratado fue firmado el 29 de febrero de 2001, y entró en vigor el 1 de febrero de 2003. Su gran objetivo era reformar la estructura institucional para afrontar la ampliación de la Unión Europea.

<sup>38</sup> El gigante ruso Gazprom cesa sus entregas a Ucrania después de muchos meses de contenciosos sobre el precio del gas vendido a Kiev. El corte perturba el suministro a varios países europeos en plena ola de frío. (rtve;2009)

Ese mismo año la Comisión también comunicó el **Plan de Acción para la Eficiencia Energética**<sup>39</sup>, el cual basándose en los pilares expuestos por el Libro Verde sobre la política energética, propuso disminuir el derroche de la energía existente a causa de la ineficiencia de la Unión. El objetivo del plan era alcanzar un potencial de ahorro de la energía primaria de más del 20% anual para el 2020, conllevando para ello un proceso de transformación gradual del paradigma energético predominante. Para ello, se incentivó a la utilización de nuevas energías en el mercado eléctrico, modificaciones en el sector de la construcción de edificios, en el transporte, al mejoramiento de la producción y distribución de la energía y, sobre todo, a la concientización sobre el uso racional de la misma.

A pesar de ser un proyecto ambicioso y de proyección a largo plazo, el Plan detalló una lista con propuestas de medidas para ser implementadas en los años siguientes, es decir, una especie de cronograma, y la sugerencia de un seguimiento periódico del mismo. En la práctica, los resultados fueron escasos debido a las modestas acciones desplegadas por el Parlamento y el Consejo, sin embargo sus aportes fueron recuperados en proyectos posteriores.

A inicios del año 2007, la Federación Rusa entabló conversaciones sobre la hipotética posibilidad de una unión de los países proveedores de gas, una especie de OPEP del gas. Ante las consecuencias que podía sufrir el bloque europeo si se lograba concretar esa iniciativa, la UE no solo se pronunció una vez más sobre los problemas del estado de dependencia energética, bajo los preceptos de la sostenibilidad, la competitividad y la eficiencia energética, sino que además logró la firma del Tratado de Lisboa. (Sánchez Andrés; 2009)

La primera actuación se vislumbró con el documento **“Una Política Energética para Europa”**<sup>40</sup>, cuyo aporte radicó en ser un paso clave en el vínculo recíproco entre las fuentes

---

<sup>39</sup> Comunicación de la Comisión de 19 de octubre de 2006 titulada: “Plan de acción para la eficiencia energética: realizar el potencial”. COM (2006) 545 final. Diario Oficial C 78 de 11 de abril de 2007. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A52006DC0545>

<sup>40</sup> Comunicación de la Comisión al Consejo Europeo y al Parlamento Europeo “Una política energética para Europa”. SEC (2007) 12. COM/2007/0001 final. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:52007DC0001>

de energía y el cambio climático, reconociendo que para la constitución de una verdadera política energética de la Unión, debían atenderse los compromisos ambientales.

El comunicado, denominado también “plan 20-20-20” (Federico y Vives; 2010), planteó una relación de variables entre la dependencia energética que afronta la Unión de los hidrocarburos y el efecto que tienen los mismos sobre el cambio climático, estimándose que para el año 2030, la dependencia del suministro de gas sería de un 84% y del petróleo un 93%. Ante ello, el compromiso final era:

- Concretar la reducción del 20% de las emisiones de gases de efecto invernadero en los países desarrollados para 2020, en comparación con los niveles de 1990.
- Lograr la participación de un 20% de las energías renovables en el consumo final de energía de la Unión.
- Garantizar un aumento del ahorro y la eficiencia energética de la Unión en un 20% con respecto a los niveles de 2007.

Es importante señalar que si bien los dos primeros fueron fijados como objetivos vinculantes, es decir, como objetivos nacionales para cada Estado Miembro, no sucedió lo mismo con el objetivo de la eficiencia energética, que era meramente indicativo (Parra; 2013). Ello marcó una realidad, que continúa primando, y es que a pesar de que el medioambiente es un pilar más al interior de la política energética de la UE, es el que más atención ha obtenido en comparación a los destinados específicamente al núcleo duro de la producción y abastecimiento de la energía.

Por otro lado, después del intento fallido del Tratado Constitucional<sup>41</sup>, se redactó y firmó el **Tratado de Lisboa**<sup>42</sup>. Uno de sus mayores aportes se encuentra en el Título I,

---

<sup>41</sup> El Tratado implicaba una verdadera Constitución para el bloque, que lo transformaría en una Unión de Estados y ciudadanos con derechos fundamentales. Asimismo, implicaba la armonización y estabilización de la legislación comunitaria en un único documento jurídicamente vinculante. La ratificación del texto se realizó de acuerdo a las normas constitucionales de cada Estado miembro, pero la negativa de Francia y los Países Bajos impidió la entrada en vigor del mismo. Véase Penagos Forero María Fernanda y Ramírez Castro Jaime Humberto (2008). Disponible en: <http://www.unis.edu.gt/ap/fetch/articulo-constitucion-europea.pdf>

<sup>42</sup> El Tratado del Funcionamiento de la Unión Europea, fue firmado el 13 de diciembre de 2007 y entró en vigor en 2009, modificando los Tratados Fundacionales. Entre las contribuciones de mismo, se encuentra el otorgamiento de personalidad jurídica de la Unión, adquiriendo la capacidad de firmar acuerdos internacionales en los ámbitos que posee competencia exclusiva; se establece el procedimiento formal por el

artículo 4 del mismo, abordado con más dedicación en el tercer capítulo, el cual especifica que el ámbito energético responde a una competencia compartida entre los Estados miembros y la Unión.

No obstante, la contribución más relevante, en comparación con los Tratados previos, fue el artículo 194 del Título XXI. Este es el apartado de la energía, en donde se nombra por primera vez en un Tratado Fundacional, de manera concisa y determinante, a la política energética de la Unión y sus respectivos objetivos: garantizar el funcionamiento del mercado de la energía, garantizar la seguridad del abastecimiento energético en la UE, fomentar la eficiencia energética y el ahorro, así como el desarrollo de energías nuevas y renovables; y por último fomentar la interconexión de las redes energéticas. El artículo le otorgó un marco jurídico al sector energético del bloque europeo.

La firma del Tratado de Lisboa significó no sólo la vuelta de la voluntad de los Estados para acordar y profundizar temas de interés para la Unión, después de la fallida Constitución de 2004, sino que evidenció una vez más el hecho de que el objetivo de conformar una política energética para la Unión seguía destacándose en las discusiones al interior del bloque, aunque siempre acompañado de limitaciones de carácter político y jurídico, que obstaculizaban la concreción de la misma.

En 2008 estalló la crisis financiera mundial, siendo Europa uno de los lugares más afectados por la misma, generando un escenario de recesión, con bajas en la producción, el empleo, y los salarios (Stratta; 2013). A pesar de que los países de la eurozona debatieron durante ese y el año siguiente las posibles medidas de ajuste para salir de la crisis, tanto a nivel regional como mundial, ello no opacó nuevos avances en asuntos vinculados a la sostenibilidad, el medioambiente y el mercado energético.

Así es como en diciembre de ese año sale a la luz el **Paquete Legislativo de Energía y Clima**, cuya discusión se había iniciado en los primeros meses del año y objetivo principal

---

cual los Estados miembros puedan retirarse de la Unión; el Parlamento Europeo adquiere la capacidad de proponer la revisión de los Tratados, tal como ya podían hacer el Consejo, el Gobierno de un Estado miembro o la Comisión; y se suprimen los tres pilares de la Unión. Disponible en: [https://www.agpd.es/portalwebAGPD/internacional/common/Trat\\_lisboa.pdf](https://www.agpd.es/portalwebAGPD/internacional/common/Trat_lisboa.pdf)

era comenzar a gestionar las medidas necesarias para cumplir con los objetivos 20-20-20 (Rivera Alejo; 2015). Como resultado, en abril de 2009 se emitieron un conjunto de **Directivas**<sup>43</sup>, con el fin de materializar el Paquete, entre las que se encuentra una Directiva para la promoción del uso de energía renovable. La rapidez con la que se consensuó el Paquete y se desplegaron por primera vez medidas puntuales debe ser entendida por el contexto de las negociaciones internacionales sobre el cambio climático. La necesidad de alcanzar un nuevo acuerdo global de reducción de emisiones que sucediese al Protocolo de Kioto en la Conferencia sobre Cambio Climático que tendría lugar en Copenhague en 2009 aparecía como algo imprescindible en la agenda de la UE, ya que la aprobación e implementación del Paquete antes de la Conferencia atendería al deseo de la UE de “liderar a través del ejemplo” y con eso influir en las negociaciones. (Rivera Alejo; 2015)

Además, ese mismo año, se conoce el tercer paquete legislativo sobre las normas comunes para el mercado interior de la electricidad y el gas. La intención de las **Directivas**<sup>44</sup> era profundizar aún más el proceso de liberalización iniciado en la década del 90 para la conformación definitiva del Mercado Interior de la Energía.

En 2010, mientras algunos Estados continuaban aplicando políticas de ajuste para ser beneficiados con paquetes de ayuda, el bloque planteó la **Estrategia Europea 2020**. En la misma se estipuló los pasos para crear una economía de empleo, productible y sostenible para la década iniciada, superando las deficiencias estructurales imperantes. En este marco,

---

<sup>43</sup> Directiva 2009/28/CE, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE. Directiva 2009/29/CE del 23 de abril de 2009, por la que se modifica la Directiva 2003/87/CE para perfeccionar y ampliar el régimen comunitario de comercio de derechos de emisión de gases de efectos invernadero. Directiva 2009/30/CE del 29 de abril de 2009, por la que se modifica la Directiva 98/70/CE en relación con las especificaciones de la gasolina, el diésel y el gasóleo, se introduce un mecanismo para controlar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, se modifica la Directiva 1999/32/CE del Consejo en relación con las especificaciones del combustible utilizado por los buques de navegación interior y se deroga la Directiva 93/12/CEE. Directiva 2009/31/CE del 29 de abril de 2009, relativa al almacenamiento geológico de dióxido de carbono. Decisión n°406/2009/CE sobre el esfuerzo de los Estados miembros para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero a fin de cumplir los compromisos adquiridos por la Comunidad hasta 2020. Y el Reglamento n°443/2009 del 29 de abril de 2009, por el que se establecen normas de comportamiento en materia de emisiones de los turismos nuevos como parte del enfoque integrado de la Comunidad para reducir las emisiones de dióxido de carbono de los vehículos.

<sup>44</sup> Directiva 2009/72/CE y Directiva 2009/73/CE.

la energía pasó a ser considerada determinante para la recuperación y el crecimiento económico, tal como lo manifestó la Comisión al decidir una estrategia similar; la **Estrategia de la Energía 2020**<sup>45</sup>.

La Estrategia no dejó de tratar las inquietudes latentes que la UE poseía con respecto a su política energética, priorizando:

1. Lograr una Europa energéticamente eficiente.
2. La construcción de un mercado energético integrado verdaderamente paneuropeo.
3. La promoción del empoderamiento de los consumidores, logrando el más alto nivel de seguridad y protección.
4. Extender el liderazgo de Europa en tecnología e innovación energética.
5. Reforzar la dimensión exterior del mercado de la energía de la UE.

Entre las múltiples acciones que alude el documento para cumplir con aquellas se destacó el pedido por la coordinación de las políticas energéticas nacionales y la liberalización de los mercados energéticos, con el fin de ampliar la capacidad de decisión de los consumidores, los más vulnerables ante los períodos de inestabilidad en el sector.

En los años siguientes la Comisión desplegó una importante actividad, mediante una “avalancha” de comunicados dirigidos al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social, y al Comité de las Regiones. Aquellos vislumbraron la preocupación de la Institución por la carencia de acciones concretas, del bloque en su conjunto, para afrontar de manera efectiva las tramas existentes en el ámbito energético europeo.

En 2011 la Comisión publicó el **Plan de Acción sobre la Eficiencia Energética**<sup>46</sup>, en la cual aclaraba que según el conocimiento y las estimaciones llevadas a cabo por la misma, la Unión sólo conseguiría la mitad del objetivo del 20% estipulado en los objetivos 20-20-20. En consecuencia decidió elaborar un nuevo plan global de eficiencia energética.

---

<sup>45</sup> COM/2010/0639 final. Energía 2020. Una estrategia para una energía competitiva, segura y sostenible. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:52010DC0639>

<sup>46</sup> COM (2011) 109 final, del 8 de marzo de 2011. Plan de Eficiencia Energética 2011. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0109:FIN:ES:PDF>

El Plan se focalizó en el ahorro energético como acto central para garantizar un estado de eficiencia energética, y para ello consideró necesario trabajar con aquellos sectores que tuviesen el mayor potencial de ahorro, como el transporte y las infraestructuras edilicias.

En ese mismo año, mediante un **Comunicado**<sup>47</sup>, la Comisión hizo hincapié en el carácter externo de la política energética del bloque, considerando la necesidad de establecer asociaciones más allá de sus fronteras como condición para la realización del Mercado Interior de la Energía. Es por ello que se fomentaba a la cooperación internacional, por medio de un diálogo más fluido entre los Estados compradores y los proveedores de recursos energéticos. Asimismo se incentivaba a: crear de manera conjunta marcos estables y previsibles tanto para el comercio como la inversión en el sector energético, a mejorar el acceso de los países en desarrollo a las energías sostenibles, a una mayor integración de redes e infraestructura; y sobre todo, a promover niveles máximos de seguridad en el sector medioambiental.

Por su lado, el Consejo y el Parlamento Europeo optaron por una **Decisión**<sup>48</sup>, la cual establecía un mecanismo de intercambio de información con respecto a los acuerdos celebrados entre Estados miembros y terceros países en el ámbito de la energía. El objetivo de la misma no era solo incrementar la transparencia dentro del bloque sino evitar acuerdos que no sean conformes con la normativa de la Comunidad, ya que como exponían ambas instituciones, ante el estado de dependencia energética externa, en varias ocasiones, los Estados cedían ante determinadas demandas sólo para que los proveedores cumplan con el suministro. Sin embargo, la misma continúa siendo modesta en comparación al escenario de solidaridad que buscaba crear la Comisión.

En simultáneo al Comunicado anterior, la Comisión acordó la **Hoja de Ruta de la Energía para 2050**<sup>49</sup>, contando con una estructura similar a los objetivos 20-20-20

---

<sup>47</sup> COM (2011) 539 final en septiembre de 2011. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:52011DC0539>

<sup>48</sup> COM (2011) 540 final de septiembre de 2011. Disponible en: [http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2009\\_2014/documents/com/com\\_com\(2011\)0540\\_/com\\_com\(2011\)0540\\_en.pdf](http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2009_2014/documents/com/com_com(2011)0540_/com_com(2011)0540_en.pdf)

<sup>49</sup> COM (2011) 885 final, del 15 de diciembre de 2011. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0885:FIN:ES:PDF>



determinó un propósito mucho más ambicioso como era lograr el desarrollo de una economía “descarbonizada” para el año 2050. La Hoja de Ruta no buscó reemplazar los objetivos de 2007 sino que los complementaba, aportando diferentes hipótesis sobre los retos y beneficios que conllevaría el traspaso de una economía basada en recursos no convencionales a una economía eficiente, donde los costos de la energía serían menores por la primacía de otras fuentes de energía, como la electricidad, la energía nuclear y los recursos renovables. Asimismo, se apelaba al compromiso, la responsabilidad y principalmente al apoyo de la sociedad, ya que un proyecto como éste repercutiría inevitablemente sobre los empleos, el sector productivo y las actividades cotidianas.

Para arribar a una economía “descarbonizada” proponía, en términos numéricos, la reducción de un 80% de la emisión de los gases invernadero por parte de la Unión para el año 2050, en relación a los niveles de 1990. Sin embargo, se estipulaban etapas previas en 2030 y 2040, con reducciones del 40% y el 60%, respectivamente. Además, se estimaban inversiones aproximadamente de unos 270.000 millones de euros por parte de la UE (Comisión Europea; 2011).

En 2012 el Consejo y el Parlamento Europeo retomaron lo expuesto por la Comisión en el Plan de Acción de la Eficiencia Energética del año anterior, y emitieron la **Directiva 2012/27/UE**<sup>50</sup>. Esta es considerada como el marco común de las medidas fundamentales que permitirían alcanzar un potencial de ahorro del 20 % para 2020, objetivo principal en el ámbito de eficiencia energética de la UE.

Para ello, el artículo 3 de la Directiva estableció:

“Cada Estado miembro fijará un objetivo nacional de eficiencia energética orientativo, basado bien en el consumo de energía primaria o final, bien en el ahorro de energía primaria o final, bien en la intensidad energética. Los Estados miembros notificarán ese objetivo a la Comisión de conformidad con el artículo 24, apartado 1, y con el anexo XIV, parte 1. Cuando efectúen esa notificación, expresarán dicho objetivo asimismo en términos de nivel absoluto de consumo de energía primaria y consumo de energía final en 2020 y explicarán el modo y los datos en que se han basado para efectuar este cálculo” (Consejo y Parlamento Europeo; 2012).

Sin embargo, lo más relevante de la Directiva se concentró en los primeros párrafos del artículo 24, en los cuales se marcaron los pasos a seguir por parte de los Estados miembros

---

<sup>50</sup> Relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE, y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:315:0001:0056:es:PDF>

de la Unión, al mismo tiempo que se estipuló la rendición de cuentas de éstos sobre sus progresos en el tema:

“A más tardar el 30 de abril de cada año a partir de 2013, los Estados miembros informarán sobre los progresos alcanzados en relación con los objetivos nacionales de eficiencia energética, con arreglo a lo dispuesto en el anexo XIV, parte 1. [...]

A más tardar el 30 de abril de 2014, y a continuación cada tres años, los Estados miembros presentarán Planes nacionales de acción para la eficiencia energética. Estos contendrán medidas encaminadas a mejorar considerablemente la eficiencia energética y los ahorros de energía conseguidos o previstos, incluidos los del suministro, transporte y distribución de la energía, así como los de su uso final, con miras a alcanzar los objetivos de eficiencia energética nacionales a los que se refiere el artículo 3, apartado 1. [...]

A más tardar el 31 de diciembre de 2012, la Comisión proporcionará una plantilla como orientación para los Planes nacionales de acción para la eficiencia energética.

La Comisión evaluará los informes anuales y los Planes nacionales de acción para la eficiencia energética, y valorará en qué medida los Estados miembros han avanzado hacia la consecución de los objetivos de eficiencia energética nacionales exigidos en el artículo 3, apartado 1, y hacia la aplicación de la presente Directiva. [...]” (Parlamento Europeo y Consejo; 2012)

Dos años después, en 2014, la UE publicó el **Marco 2030 de la UE sobre cambio climático y energía**<sup>51</sup>, estableciéndose como compromiso reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en al menos un 40% para 2030, en relación a los niveles de 1990. El documento, aprobado por los líderes europeos en octubre de aquel año en el Consejo, complementaba lo acordado en la Hoja de Ruta de la Energía de 2011, considerando fundamental que:

- Los sectores incluidos en el régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) debieran alcanzar una reducción del 43% en relación con los niveles de 2005.
- La cuota de las energías renovables sea un mínimo del 27% en 2030 para la Unión, sin fijar objetivos nacionales.
- Se realice un mercado interior de la energía que funcione plenamente y esté completamente integrado, suponiendo un ahorro entre los 40.000 y los 70.000 euros hasta 2030.
- Se avance en el desarrollo de un proceso de gobernanza transparente y dinámico que contribuya a alcanzar los objetivos climáticos y de energía para 2030 de forma eficaz y coherente.

La aceptación del Marco 2030 por parte de los Estados miembros pudo deberse al hecho de que en 2015 se debatió un nuevo acuerdo mundial vinculante sobre el cambio climático y la UE quería, una vez más, llegar con los “deberes hechos” para realizar una

---

<sup>51</sup> SN 79/14, del 23 de octubre de 2014. Disponible en: <https://unfccc.int/media/130839/eu-target.pdf>

apuesta firme, que garantizase la reducción de la emisión de los gases de efecto invernadero mediante la reestructuración de su sistema energético; un nuevo sistema que debía ser competitivo, seguro, sostenible y debía promover el crecimiento económico y la generación de empleo en los países de la Unión (Hidalgo García; 2014).

En junio de ese mismo año la Unión Europea fue sorprendida y afectada por un nuevo corte de gas a Ucrania en manos de Gazprom<sup>52</sup>. Al mes siguiente, la Comisión respondió con la publicación de la **Estrategia Europea de la Seguridad Energética**<sup>53</sup>, la cual reubica en primer plano la preocupación de la Unión por la dependencia energética externa.

La Estrategia reconoció el progreso que ha tenido la Unión Europea en su lucha contra el cambio climático, incorporándola de manera integral a la política energética. Sin embargo, ante el corte efectuado, y las posibles futuras perturbaciones en el suministro de gas, consideraba menester actuar para resolver gradualmente los problemas de seguridad energética. La dependencia, se remarcó, nunca dejó de avanzar sino que lo hizo silenciosamente en todos aquellos años, traduciéndose en el hecho de que la Unión importa en la actualidad el 53% de la energía que consume y arrojando unos 1.000 millones de euros diarios en su factura energética externa (Comisión Europea; 2014).

Asimismo, en el mismo mes de julio se llevó a cabo la primera **Comunicación**<sup>54</sup> de la Comisión sobre los avances y los resultados alcanzados, desde la implementación de la Directiva de 2012 sobre eficiencia energética por parte de los Estados miembros. En el

---

<sup>52</sup> El desencadenante de este escenario ha sido la deuda que Ucrania mantenía con Rusia. Vencido el plazo de negociación entre el consorcio gasista y Ucrania para un acuerdo sobre el precio y el plazo de pago, los representantes de Gazprom, Ucrania y la UE se reunieron de urgencia, pero sin ningún resultado. En junio de 2014, Ucrania comunica el corte de gas por parte de Rusia, pero asegura que las reservas de hidrocarburos en Ucrania ayudarían a Europa hasta diciembre.

<sup>53</sup> COM (2014) 330 final, del 28 de julio de 2014. Disponible en: [http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2014\\_2019/documents/com/com\(2014\)0330/com\(2014\)0330\\_es.pdf](http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2014_2019/documents/com/com(2014)0330/com(2014)0330_es.pdf)

<sup>54</sup> COM (2014) 520 final, del 23 de julio de 2014. Relativa a la eficiencia energética y su contribución a la seguridad de la energía y al marco 2030 para las políticas en materia de clima y energía. Disponible en: [http://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:f0db7509-13e5-11e4-933d-01aa75ed71a1.0013.01/DOC\\_1&format=PDF](http://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:f0db7509-13e5-11e4-933d-01aa75ed71a1.0013.01/DOC_1&format=PDF)

mismo, se reconocieron los avances tangibles y positivos, como es el caso de Francia<sup>55</sup>, aunque sin dejar de enfatizar en la necesidad de realizar esfuerzos adicionales.

En octubre, el Consejo en su memorándum sobre los resultados de aquel año, recordó la importancia de la Estrategia de Seguridad Energética y acordó volver a tratar el tema en 2015. Así fue como en ese año, la Comisión avanzó en un nuevo marco<sup>56</sup>, donde se interrelacionaban los diferentes aspectos de la política energética de la Unión. Ello fue resultado tanto de los tenues avances en los objetivos propuestos durante el nuevo siglo, como de la aún deficitaria política energética europea.

La **Estrategia Marco para la Unión de la Energía** del año 2015 fue el último documento relevante emitido por la UE vinculado al proceso de conformación de su política energética, y el proyecto por el cual lucha en la actualidad. El mismo es abordado con mayor detalle en el siguiente capítulo. No obstante, es importante remarcar, a modo de cierre del capítulo, que la exposición de todas las iniciativas que desplegó la Unión en sus más de 60 años de actividad, fueron y son insuficientes para arribar a un proyecto común y de aplicación universal sobre política energética.

---

<sup>55</sup> En donde se emitió un nuevo proyecto de ley nacional que prevé numerosas medidas concretas, en particular para los edificios

<sup>56</sup> COM (2015) 80 final, del 25 de febrero de 2015. Relativa a la Estrategia Marco para una Unión de la Energía resiliente con una política climática prospectiva. Disponible en: [https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:1bd46c90-bdd4-11e4-bbe1-01aa75ed71a1.0011.03/DOC\\_1&format=PDF](https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:1bd46c90-bdd4-11e4-bbe1-01aa75ed71a1.0011.03/DOC_1&format=PDF)

## Capítulo II

El presente capítulo se compone de dos apartados: el primero aborda la última gran propuesta de la Comisión Europea de 2015 sobre el sector energético de la Unión, es decir la Unión de la Energía. Y el siguiente desarrolla la conformación y el progreso del Mercado Interior de la Energía, específicamente en el mercado del gas y la electricidad, desde sus inicios en los años 80, hasta la actualidad<sup>57</sup>.

### Unión de la Energía

En el capítulo anterior se ha demostrado que en 2007 hubo una gran esperanza para avanzar hacia una política energética y climática europea, impulsada por un amplio consenso entre los Estados miembros de la UE, las partes interesadas en la energía y respaldado por los ciudadanos europeos, reflejado en el Paquete de Energía y Clima 2020. Sin embargo, siete años después, fue visible la decepción de todos los jugadores, frustrados no solo por la crisis económica, sino también por muchas otras inesperadas fallas de la política energética europea (Andoura y Vinois; 2015).

Sumado a ello, el mercado mundial de la energía estaba siendo afectado por diversos acontecimientos: los conflictos en Medio Oriente y África, con la denominada “primavera árabe”; el incremento de la dependencia del suministro externo de energía de la Unión Europea; el crecimiento de las nuevas economías emergentes como China e India, revelándose como nuevos competidores de la demanda de recursos energéticos; y el accidente de Fukushima<sup>58</sup>.

Aquel escenario arrojaba un panorama complejo para la Unión Europea, la cual aún carecía de una política energética comunitaria y coherente, que le permita responder adecuadamente a ello. Por lo tanto, la Comisión Europea, liderada por su Presidente, Jean Claude Juncker, decidió generar un nuevo impulso para lograr la tan ansiada integración

---

<sup>57</sup> En sintonía al capítulo anterior, los temas se abordan mediante la documentación oficial de la UE, los cuales se encuentran detallados de manera cronológica en el Anexo II, para facilitar el seguimiento y comprensión.

<sup>58</sup> El día 11 de marzo de 2011 se produjo un accidente nuclear en Fukushima. Se trató del accidente nuclear más grave de la historia después del accidente nuclear de Chernobyl. El origen del accidente fue un terremoto de 8,9 grados cerca de la costa noroeste de Japón. Y como consecuencia del terremoto se produjo un tsunami que afectó gravemente la central nuclear de Fukushima. El accidente fue considerado inicialmente de nivel 4 en Escala Internacional de Eventos Nucleares. Aunque en los días siguientes la situación se agravó y el accidente nuclear acabó alcanzando el nivel 7. (EnergíaNuclear.net; 2018)

energética. El 25 de febrero de 2015, mediante un comunicado de prensa, se dio a conocer el proyecto de la “Unión de la Energía”<sup>59</sup>.

En ese entonces Juncker declaraba:

“El sector de la energía ha quedado demasiado tiempo al margen de las libertades fundamentales de nuestra Unión. Los actuales acontecimientos dejan bien claro lo que está en juego y no son pocos los europeos asustados ante la perspectiva de que la penuria energética les impida calentar sus hogares. Se impone una actuación conjunta de Europa a largo plazo. Nuestro objetivo es que la energía en que se basa nuestra economía sea resistente, fiable, segura y cada vez más renovable y sostenible” (Comunicado de Prensa; 2015)

Y el Vicepresidente responsable de la Unión de la Energía, Maroš Šefčovič, agregaba:

“Lanzamos el proyecto energético europeo más ambicioso desde la Comunidad Europea del Carbón y del Acero. Un proyecto que integrará nuestros 28 mercados europeos de la energía en una Unión de la Energía, garantizará una Europa menos dependiente en el sector energético y asegurará la previsibilidad que tanto necesitan los inversores para crear empleo y crecimiento. Hoy damos inicio a una transición fundamental hacia una economía hipocarbónica y respetuosa para con el medio ambiente, hacia una Unión de la Energía en la que lo primero sean los ciudadanos, ofreciéndoles una energía más asequible, segura y sostenible. Junto con todos los demás comisarios que han colaborado estrechamente en el equipo del proyecto, y con el apoyo de la Comisión en su conjunto, pondré todo mi empeño en hacer de esta Unión de la Energía una realidad”. (Comisión Europea; 2015)<sup>60</sup>

La propuesta buscaba trazar el camino para lograr una energía segura, competitiva, asequible y sostenible, mediante la sanción y aplicación de medidas concretas en cinco dimensiones específicas:

### Cuadro 1.

Las cinco dimensiones de la Unión de la Energía y su desarrollo.

<b>Dimensiones</b>	<b>Objetivos</b>
1. Seguridad energética, Solidaridad y Confianza	1.1 Diversificación del suministro, fuentes de energía, proveedores y rutas 1.2 Colaboración en materia de seguridad de suministro 1.3 Refuerzo del papel de Europa en los mercados mundiales de la energía 1.4 Mayor transparencia en materia de suministro de gas
2.Un mercado europeo de la energía plenamente integrado	2.1 El hardware del mercado interior: unir mercados mediante interconexiones

<sup>59</sup> COM (2015) 80 final. Disponible en: [http://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:1bd46c90-bdd4-11e4-bbe1-01aa75ed71a1.0011.03/DOC\\_1&format=PDF](http://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:1bd46c90-bdd4-11e4-bbe1-01aa75ed71a1.0011.03/DOC_1&format=PDF)

<sup>60</sup> Disponible en: [http://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-15-4497\\_es.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_IP-15-4497_es.htm)

	<p>2.2 Aplicación y actualización del “software” es decir de la legislación vigente del mercado interior de la energía</p> <p>2.3 Mayor cooperación regional en un marco común de la UE</p> <p>2.4 Nuevo marco para los consumidores para comprar energía libremente y poder utilizar las tecnologías inteligentes que introduzcan una mayor flexibilidad del mercado y una reducción de las facturas</p> <p>2.5 Protección de los consumidores vulnerables</p>
3. Eficiencia energética como contribución a la moderación de la demanda	<p>3.1 Incremento de la eficiencia energética en el sector de la construcción</p> <p>3.2 Transporte energéticamente eficiente e hipocarbónico</p>
4. Descarbonización de la economía	<p>4.1 Una política climática ambiciosa para la UE</p> <p>4.2 Convertirse en líder de las energías renovables y soluciones de almacenamiento</p>
5. Investigación, innovación y competitividad	<p>5.1 Generar crecimiento, empleo y competitividad</p> <p>5.2 Redes y hogares inteligentes, transportes limpios y producción de la energía nuclear más segura del mundo.</p> <p>5.3 Reciclaje profesional</p>

Fuente: Hidalgo García, 2015.

Como puede apreciarse, el contenido del cuadro 1 no es otro que el trabajado por la Unión en su intento de conformar una política energética, desde los años 60. Sin embargo, lo atractivo de la propuesta y lo que determinó que sea abordada en este nuevo capítulo, es que la Unión de la Energía busca ser el marco, donde se interrelacionen y vinculen recíprocamente los diferentes aspectos que hacen a la política energética del bloque europeo. Es decir, la Unión de la Energía implica que los Estados miembros deban comprometerse a satisfacer todos los objetivos del proyecto de manera integral, en diferentes etapas acordadas por la UE, con el objetivo final de generar nuevo modelo energético.

En concordancia a su cometido se determinó una **Hoja de Ruta** con quince puntos de acción para comenzar el camino hacia la Unión la Energía. Las diferentes medidas sugeridas buscaban completar los asuntos que habían quedado pendiente de anteriores Directivas, como



fue el caso de lograr un ahorro del 27% de la energía para el año 2030. Asimismo, otros apuntaban a una mayor diversificación de las fuentes de energía y la promoción de inversiones en infraestructura. En el mismo documento, la Comisión se comprometió a realizar un seguimiento anual sobre el avance del proyecto, con la intención de mantener no solo el debate actualizado, sino presente en cada uno de los foros de discusión de la Unión.

Nueve meses después, la Comisión dio a conocer el **Primer Informe de evaluación**<sup>61</sup>, junto a un anexo<sup>62</sup>, sobre el estado de la Unión de la Energía. Ambos tenían una connotación muy positiva sobre el progreso logrado en tan poco tiempo, resaltando los objetivos que se habían estipulado, los alcanzados y los que restaban por cumplir. El principal avance, como en años anteriores, fueron los compromisos de lucha contra el cambio climático, debido a que ese mismo año los países de la comunidad internacional se encontraban negociando el Acuerdo de París<sup>63</sup>.

En forma de complemento, se adoptó una nueva lista de proyectos de interés común<sup>64</sup> (PIC); un informe sobre los avances logrados en materia de acción por el clima, el cual ponía de manifiesto que la UE había conseguido resultados particularmente favorables en la disociación entre crecimiento económico y emisiones de gases de efecto invernadero; un informe sobre los progresos realizados en materia de eficiencia energética, según el cual, a pesar de los significativos resultados obtenidos, el esfuerzo colectivo de los Estados miembros correspondía sólo a un 17,6% del ahorro de energía primaria, en comparación con lo preestablecido para el año 2020; entre otros (Comisión Europea; 2015).

---

<sup>61</sup> Comunicado de Prensa, del 18 de noviembre de 2015. “La Unión de la Energía avanza por un buen camino”. Disponible en: [file:///D:/Descargas/IP-15-6105 ES%20\(2\).pdf](file:///D:/Descargas/IP-15-6105 ES%20(2).pdf).

<sup>62</sup> Anexo COM (2015) 572 final, del 18 de noviembre de 2015, “Estado de la Unión de la Energía”. Disponible en: [http://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:ebdf266c-8eab-11e5-983e-01aa75ed71a1.0008.03/DOC\\_3&format=HTML&lang=EN&parentUrn=CELEX:52015DC0572](http://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:ebdf266c-8eab-11e5-983e-01aa75ed71a1.0008.03/DOC_3&format=HTML&lang=EN&parentUrn=CELEX:52015DC0572)

<sup>63</sup> El Acuerdo de París es otro acuerdo dentro del marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático que estableció nuevas medidas para la reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero, a través de la mitigación, adaptación y resiliencia de los ecosistemas a efectos del Calentamiento Global, su aplicabilidad sería para el año 2020, cuando finaliza la vigencia del Protocolo de Kioto. El acuerdo fue firmado en 2015 y entró en vigor en octubre del año siguiente. EEUU decidió retirarse del mismo, con la llegada de Donald Trump a la presidencia.

<sup>64</sup> Los PIC deben cumplir unos requisitos específicos como beneficiar a dos Estados Miembros, incrementar la competencia y la seguridad, y contribuir a las metas climáticas. Cuando un proyecto consigue el status PIC accede privilegios administrativos y financieros. Las listas de PIC se presentan cada dos años (2013/15/17).

Durante el año 2016 la Comisión emitió un agregado de medidas destinadas a diversas áreas para atender, principalmente, los asuntos pendientes. La creciente actividad de la Comisión se debía al ambiente entusiasta que provocaba el objetivo de la Unión de la Energía. Entre las propuestas más relevantes se encontraba, por un lado, el **Paquete sobre Seguridad Energética Sostenible**<sup>65</sup>, cuya intención era preparar la transición energética de la Unión Europea y anticiparse a las posibles interrupciones del suministro de energía. Para ello, se apuntaba a reglamentar y establecer estrategias para el suministro de gas, como tomar decisiones sobre acuerdos intergubernamentales en el área.

En julio se obtenía otro paquete de medidas, en este caso para acelerar la baja de emisiones de carbono en todos los sectores de la economía de la Unión Europea<sup>66</sup>, con el propósito de alcanzar el objetivo del 20% de la reducción de los gases de efectos invernadero para 2020.

Y por último, a fin del mismo año se daba a conocer el documento **Energía limpia para todos los europeos**<sup>67</sup>, el cual buscaba preservar la competitividad de la UE, ya que la transición hacia una energía limpia conllevaría inevitablemente cambios y nuevos desafíos en el mercado mundial de la energía. Ante ello, el bloque europeo debía convertirse en el líder del proceso, en lo que respecta al desarrollo de una economía basada en energías renovables, fomentando las inversiones tanto públicas como privadas, la innovación e investigación y brindando óptimas oportunidades al sector industrial.

Al año siguiente, se conoció el **Segundo Reporte sobre el estado de la Unión de la Energía**<sup>68</sup>, donde se remarcó el buen camino desplegado por los Estados miembros de la Unión Europea hacia una economía descarbonizada. Sin embargo, siendo que el proyecto excede la problemática medioambiental, el Comunicado anunció una nueva **Gira de la**

---

<sup>65</sup> Comunicado de Prensa, del 16 de febrero de 2016. “Hacia la Unión de la Energía: La Comisión presenta un paquete de medidas sobre seguridad energética sostenible”. Disponible en: [file:///D:/Descargas/IP-16-307\\_ES.pdf](file:///D:/Descargas/IP-16-307_ES.pdf)

<sup>66</sup> Comunicado de Prensa, del 20 de julio de 2016. “Energy Union and Climate Action: Driving Europe’s transition to a low-carbon economy”. Disponible en: [file:///D:/Descargas/IP-16-2545\\_EN.pdf](file:///D:/Descargas/IP-16-2545_EN.pdf)

<sup>67</sup> Comunicado de Prensa, del 30 de noviembre de 2016. Disponible en: [file:///D:/Descargas/IP-16-4009\\_ES.pdf](file:///D:/Descargas/IP-16-4009_ES.pdf)

<sup>68</sup> Comunicado de Prensa, del 1 de febrero de 2017. “La transición energética de Europa está ya en marcha”. Disponible en: [http://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-17-161\\_es.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_IP-17-161_es.htm)

**Unión de la Energía.** La misma se constituye de reuniones multitudinarias entre los representantes de los Estados miembros las empresas del sector, los ciudadanos, protagonistas del mundo académico, de la administración pública y privada. Y su fin es dar a conocer las nuevas propuestas legislativas y reguladoras, que deberían ser aplicadas por los Estados nacionales, para avanzar en el proceso constructivo de la Unión de la Energía.

La Gira de la Unión de la Energía fue llevada a cabo a lo largo del año 2017, en la cual la sociedad civil pudo visualizar el debate de cada encuentro, tanto por medio de las plataformas online de transmisión en vivo, como asistiendo personalmente con una pre-inscripción a la misma.

La Unión Europea buscaba obtener el apoyo popular de las reformas energéticas propuestas, un tema que fue recurrente en los documentos ya abordados. Ello se debe a que el diálogo de las Instituciones con las partes afectadas por el nuevo proyecto, es considerado como fundamental para la legitimidad de éste y el poder avanzar bajo los términos del consenso y compromiso.

Mientras tanto, en noviembre se emitió el **Tercer Informe sobre el estado de la Unión de la Energía**<sup>69</sup>, el cual consideraba a la transición energética como una realidad en el bloque europeo, con el surgimiento de nuevos empleos e inversiones. En el mismo, además de abordar temas recurrentes del ámbito energético de la Unión, estableció un nuevo objetivo de interconexión eléctrica para el año 2030, debido a continuaban existiendo “cuellos de botella” en el sector de la electricidad. Asimismo, se expresó la intención de la Comisión de cumplir con el proyecto de la Unión de la Energía en el año 2019, coincidiendo con la finalización del mandato los integrantes de la institución.

Junto al informe, se adjuntaron cuatro anexos<sup>70</sup>, fichas técnicas de los 28 Estados miembros de la Unión de la Energía, una nueva lista de PIC, un informe sobre el

---

<sup>69</sup> COM (2017) 688 final, del 23 de noviembre de 2017. Third Report on the State of the Energy Union. Disponible en: [https://ec.europa.eu/commission/sites/beta-political/files/third-report-state-energy-union\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/commission/sites/beta-political/files/third-report-state-energy-union_en.pdf)

<sup>70</sup> Anexo 1: hoja de ruta actualizada de la Unión de la Energía; Anexo 2: observaciones sectoriales; Anexo 3: situación de los preparativos en los planes nacionales de energía y clima; Anexo 4: avances con miras a acelerar la innovación en materia de energías limpias. COM (2017) 688 final, del 23 de noviembre de 2017.

funcionamiento del mercado europeo del carbono, un informe de situación de la eficiencia energética, entre otros.

Teniendo en cuenta que la Unión de la Energía tiene tan sólo una antigüedad de tres años, es notable el cambio de perspectiva producido por la Unión Europea para avanzar en el aspecto comunitario del sector energético. Lo ambicioso del proyecto no ha quedado sólo en el Comunicado que le dio origen, sino que se ha manifestado en las nuevas propuestas, el seguimiento de las mismas y en las interconexiones entre los diferentes aspectos que forman parte de la problemática energética, junto a la participación activa de los actores del sector.

En cuanto a los progresos logrados en el marco de la Unión de la Energía, se pueden mencionar: la reducción de los gases de efecto invernadero en un 18%, la cuota de las energías renovables es de un 14,1%, y se prevé que para 2020 la eficiencia energética experimente una mejora del 18-19% (Página Oficial de la Unión Europea). Sin embargo, ello no supera las carencias aún presentes, principalmente en el ámbito legislativo comunitario sobre la política energética, que contribuiría en completar y facilitar la construcción de una verdadera Comunidad Europea de la Energía, con un mercado integrado y una política energética común.

### Mercado Interior de la Energía

Este apartado desarrolla el estado del Mercado Interior de la Energía de la Unión Europea. La acción de la UE en el ámbito de la energía gira en torno a la consecución de un mercado interior como pilar primordial para garantizar la seguridad energética y afrontar los retos del cambio climático (De las Heras; 2014). En consecuencia, se ha transformado en el objetivo principal de la política energética del bloque europeo y la vértebra en donde se articulan todas las dimensiones del actual proyecto de la Unión de la Energía.

El mercado, desde la perspectiva económica, es el punto de encuentro entre los proveedores de la energía, los consumidores y los demás actores que hacen posible el suministro del mismo. Por lo tanto, los temas de eficiencia, sostenibilidad, competitividad y

---

Disponible en: [https://ec.europa.eu/commission/sites/beta-political/files/annex-2-policy-observations-member-state-regional-eu-level\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/commission/sites/beta-political/files/annex-2-policy-observations-member-state-regional-eu-level_en.pdf).

seguridad, que conforman las directrices de la actual política energética tienen indiscutiblemente un vínculo orgánico con la marcha del mercado de la energía. En este trabajo, el foco se encuentra en el mercado del gas y la electricidad.

El interés por el Mercado Interior de la Energía fue manifestado por la UE en 1988, dos décadas después de que se comience a actuar frente a los problemas de abastecimiento energético, devenidos de los shocks petroleros. Como expresaba el ex Director General de la Energía de la Comisión Europea, Pablo Benavides Sala (2006), la construcción del mercado interior había quedado pendiente, desde hacía años la energía, que tanto en su consideración de bien o producto como servicio, representaba muchos miles de millones de euros que escapaban a las reglas de liberalización de los intercambios intracomunitarios.

Fue con la publicación del **Libro Blanco sobre el Mercado Interior de la Energía**<sup>71</sup>, en el cual se acentuó la necesidad de la integración de los mercados energéticos de los Estados miembros, implicando la eliminación de las barreras que obstaculizan la libre circulación de los recursos, promoviendo competitividad y reducción de costos. Entre los diferentes impedimentos presentes que nombraba el Libro, se encontraba: la existencia de derechos exclusivos en la producción, exportación e importación de electricidad en varios de los países europeos; derechos exclusivos para la distribución; intervención pública exclusiva en materia de precios e inversiones; y la falta de transparencia.

Sin embargo, fue en la década del 90 con el **Tratado de Maastricht**, el cual consideró fundamental completar el Mercado Interior de la UE, cuando se reaviva con mayor ímpetu el debate sobre el Mercado Interior de la Energía, y las medidas iniciales a tomar para la conformación de este.

Teniendo en cuenta que aquellos años se caracterizaron por la proliferación de políticas de apertura y liberalización de los sectores económicos, la discusión sobre el mercado de la energía no quedó exenta. Por ello, el comienzo fue traumático, tanto desde dentro como fuera de la Comisión Europea. Al interior de ésta ganaron el primer envite los partidarios a ultranza de la competencia, en detrimento de los que tenían una visión

---

<sup>71</sup> COM (88) 238 final, del 2 de mayo de 1988. El Mercado Interior de la Energía. Disponible en: <http://aei.pitt.edu/4037/1/4037.pdf>

predominantemente energética, y que estaban preocupados porque se diera un tratamiento adecuado a las singularidades de la energía. (Sierra; 2006).

### Mercado interior de la electricidad y el gas

A finales de los 70, en la mayor parte de los países desarrollados las industrias de servicios esenciales en red se consideraban monopolios naturales, se regulaban como servicios públicos reservados al Estado y/o eran gestionadas indirectamente en régimen de concesión por compañías privadas, o bien directamente por la propia administración después de haber sido nacionalizadas (Parra; 2013). Esta era la situación del mercado de la electricidad y el gas en Europa.

Sin embargo, ese sistema comenzó a recibir múltiples críticas, tanto por su ineficacia en el suministro de los recursos energéticos, como por el encarecimiento de los precios del servicio, ante la ausencia de un control sobre las grandes empresas. Es por ello que la Unión Europea consideró esencial comenzar a diseñar una integración energética por medio de la liberalización. Esta última implicaba, como expone Miriam Oriolo (2004), la eliminación de los privilegios que de hecho o de derecho gozaban algunas empresas en mercados dominados por monopolios para la prestación de los tradicionales servicios públicos, buscando la universalización del mismo, sin por ello descuidar la calidad de su suministro. Además se perfilaba como el procedimiento necesario para la promoción de la competencia, acompañada de una nueva regulación para contrarrestar los efectos distorsivos del mercado liberal.

Las primeras acciones sobre el asunto se llevaron a cabo en los años 1989 y 1990<sup>72</sup>, haciéndose foco sobre los temas de competitividad en el mercado de la energía y el adecuado

---

<sup>72</sup> COM (89) 334 sobre el tránsito de la electricidad y COM (89) 335 sobre el tránsito del gas, ambas de septiembre de 1989. **La Directiva 90/377/CEE**, del 29 de junio de 1990, relativa a un procedimiento comunitario que garantice la transparencia de los precios aplicables a los consumidores industriales finales de gas y de electricidad. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:31990L0377>. Y la **Directiva 90/547/CEE**, del 29 de octubre de 1990, relativa al tránsito de electricidad por las grandes redes. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A31990L0547>. Y ese mismo año, se conforman tres comités consultivos para tratar el acceso de terceros (TPA), régimen que establece una obligación, en la medida en que haya capacidad disponible, para que las empresas que operan redes de

suministro del mismo. En 1991, mediante un **Comunicado**<sup>73</sup> de la Comisión, se estipuló un marco regulador para el mercado interior de la electricidad y el gas. En el mismo, se resaltó el objetivo de completar el mercado interior de la UE para el año siguiente y el rol fundamental en ello de la energía, el motor principal de las actividades económicas de todo país. Además se determinó los principales objetivos que debía poseer el mercado interior de la electricidad y el gas: la libre circulación de los productos por los diferentes Estados miembros; promover la seguridad del suministro, uno de los tópicos centrales de la política energética; promover la competencia, para que las empresas y consumidores sean beneficiados por la posibilidad de elegir.

Para poder alcanzar esos objetivos, se exaltó la existencia de impedimentos claves en ambos mercados, como son la carencia de normas de armonización y la insuficiente estructura de interconexión. No obstante, lo más relevante es que el documento establece los principios que deberían regir el proceso de construcción del mercado interior de la energía, ellos son:

- La gradualidad: es decir se consideró necesario un periodo extendido, en el cual los avances de un mercado único de gas y electricidad sean graduales.
- El principio de subsidiariedad: lo óptimo no son normas rígidas por parte de la UE, sino establecer un marco para que los Estados miembros decidan de acuerdo a sus recursos naturales, la industria y su política energética.
- Evitar la excesiva regulación: esto se debe a que la UE considera que la liberalización es complementada por una nueva forma de regular.
- Diálogo político intenso entre el Consejo y el Parlamento: y la actuación de la Comisión cuando fuese necesario, respetando a los Tratados.

Por último, se sugirió los pasos a seguir: el primer paso constaba de completar y poner en funcionamiento las Directivas de 1990; el segundo establecía el hecho de continuar el proceso de liberalización, con la supresión de las medidas discriminatorias presentes al

---

transmisión y distribución de electricidad y gas ofrezcan términos para el uso de su red, en particular a consumidores individuales o a la distribución empresas, a cambio de un pago.

<sup>73</sup> COM (91) 548 final. Relativo al establecimiento de normas comunes para el mercado interior de la electricidad y el gas. Disponible en: <http://aei.pitt.edu/13079/1/13079.pdf>.

interior de ambos mercados y con la separación de los canales de transmisión, distribución, etc.; y una tercera etapa que se iniciaría en 1996, con lo acordado en ese mismo año.

Durante aquellos años y los que siguieron, la Unión acompañó los diferentes documentos y medidas tomadas con el instrumento judicial, es decir, con la aplicación del derecho comunitario vigente para afrontar la posición de los Estados miembros reticentes a la construcción de un libre mercado único de la energía<sup>74</sup>.

Durante el año 1995 se publicaron el **Libro Verde** y el **Libro Blanco**, ya mencionados en el capítulo anterior, para la formulación de una política energética de la UE. Estos aportaron las bases y los objetivos para el mercado interior de la energía, determinantes para las acciones posteriores. En el Libro Verde se reconoció que la prioridad de la política energética del bloque europeo era el mercado interior de la energía. La preocupación central siguió girando alrededor de la liberalización del mercado, junto a una reglamentación no discriminatoria por parte de los Estados miembros, en donde se remarque el compromiso que estos poseen al implementar medidas siempre en concordancia a lo estipulado en los Tratados de la Unión.

Asimismo, se establecieron los temas de interés a discutir para profundizar el proceso de conformación del mercado: la posibilidad de construir líneas alternativas a las existentes en el mercado del gas y la electricidad, en las cuales existían rasgos monopólicos y la cooperación entre los diferentes actores, que forman parte de ambos mercados en cada una de las etapas del proceso económico.

En cuanto al Libro Blanco, estuvo en concordancia con el anterior, al considerar que:

“El objetivo primordial es liberalizar el mercado interior de la electricidad y el gas natural. La consecución de este objetivo ocupa un lugar central en la preparación de las orientaciones generales de política energética para facilitar el funcionamiento del mercado integrado. La fijación de objetivos comunes en cuanto al abastecimiento de energía, el fomento de tecnologías nuevas y más eficientes en el mercado, y su apoyo mediante instrumentos financieros sólo se justifican si los resultados de estos esfuerzos comunitarios redundan en beneficio de un gran número de consumidores europeos mediante un funcionamiento eficaz del mercado europeo... [...]” (Comisión Europea; 1995).

---

<sup>74</sup> Véase algunos de los casos en: Ariño Ortiz, G. (2017); “El mercado interior de la electricidad en Europa. Estado de la cuestión y tendencias en el umbral de 1995”. Disponible en: <https://www.arinoyvillar.com/single-post/2017/01/17/El-mercado-interior-de-la-electricidad-en-Europa-Estado-de-la-cuesti%25C3%25B3n-y-tendencias-en-el-umbral-de-1995>



Aquel insistió sobre el requerimiento de la armonización de las normas nacionales con las normas comunitarias, y en el respeto de las competencias propias de la UE en el tema. Por otro lado, siendo que la propuesta sobre un mercado interior de la energía implica un cambio estructural, se consideró que el proceso debía contar con supervisión para comprobar que los diferentes accesos a la red dan acceso a los mercados de los Estados miembros y crean oportunidades de manera comparable; establecer formas de cooperación entre los agentes de regulación nacional; y controlar que la reglamentación y normas permitan brindar óptimas herramientas ante el surgimiento de conflictos sobre el tema.

Sin embargo, los primeros paquetes legislativos para la liberalización y armonización de los mercados de la electricidad y el gas se emitieron en 1996 y 1998, respectivamente. El mercado de la electricidad fue regido por la **Directiva 96/92/CE**<sup>75</sup>, la cual estableció las bases comunes para la generación, la transmisión y distribución de la electricidad en la Unión Europea. Sus disposiciones, tenían como propósito orientar las acciones de los Estados miembros para comenzar a establecer un mercado transparente, competitivo y en el cual se respeten los intereses generales de los consumidores.

La Directiva se sustentaba sobre los diferentes artículos del Tratado de la Constitución de la Comunidad Europea, los cuales le permiten legislar y reglamentar sobre el funcionamiento del mercado interior. Por lo tanto, se llamaba a los Estados a tomar medidas acordes a las directrices del documento: en el caso de la generación de energía eléctrica, se estableció la necesidad de la autorización o licitación de nuevas instalaciones con ese fin. Para la transmisión y distribución, se les encargó designar gestores para las redes, velando por la seguridad y la eficacia del suministro eléctrico.

Lo determinado debía ir acompañado de la sanción de mecanismos de control y regulación, impidiendo el surgimiento de posiciones dominantes, y abusos de comportamientos en el mercado.

---

<sup>75</sup>Diario Oficial n° L 027 de 30/01/1997 p. 0020 – 0029; del 19 de diciembre de 1996. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A31996L0092>.

En el caso del gas fue la **Directiva 98/30/CE**<sup>76</sup>, la cual fijó las normas comunes para ser aplicadas en la conducción, suministro y el almacenamiento de gas natural. Con un formato similar a la anterior, se establecieron los lineamientos que deberían tener en cuenta los Estados miembros para tomar las decisiones que impliquen el desarrollo de un mercado de gas competitivo.

Ambas Directivas se regían por el principio de subsidiariedad, por lo tanto aportan lo que las Instituciones consideran esencial para completar el mercado interior y el mercado interior de la energía, aunque dejando a disposición de los Estados las acciones acordes a ello. Además, las mismas contaban con un plazo adicional de dos años, después de su entrada en vigor, para ser incorporadas a la legislación nacional de los Estados miembros.

A pesar de sus contribuciones, las Directivas contemplaron marcos relativamente amplios en las que se incorporaron regímenes bastante disímiles en cuanto a los grados de liberalización, esquemas regulatorios y estructuras de mercado (Oriolo; 2004). En concordancia a ello, las medidas fueron tildadas de limitadas<sup>77</sup> e insuficientes para definir una liberalización completa, aunque eso no quita que hayan sido el punto de partida para las acciones venideras.

A inicios del nuevo siglo, en el año 2000, el Parlamento Europeo solicitó la toma de medidas urgentes para completar el Mercado Interior y al mismo tiempo llevar adelante una revisión y profundización de las acciones emprendidas para la liberalización de los mercados de electricidad y gas<sup>78</sup>. Además, se consideró la posibilidad de establecer un calendario de control sobre los avances realizados por parte de la Comisión.

---

<sup>76</sup> Diario Oficial n° L 204 de 21/07/1998 p. 0001 – 0012; del 22 de junio de 1998. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A31998L0030>

<sup>77</sup> Ver en Pérez Arriaga, Batlle y Vázquez (2006). Disponible en: <https://www.iit.comillas.edu/batlle/Publications/2006%20Los%20mercados%20el%C3%A9ctricos%20en%20Europa%20-%20P%C3%A9rez-Arriaga.pdf>

<sup>78</sup> Fue en la reunión en marzo del año 2000, en Lisboa. Y el 26 de julio del mismo año, lleva adelante la Resolución sobre el segundo informe de la Comisión acerca de la liberalización de los mercados de la energía.

Y al año siguiente el Consejo emite la **Directiva**<sup>79</sup> que contenía las propuestas cuantitativas y cualitativas, necesarias para crear un mercado de energía integrado y que debían ser tomadas en cuenta por la Comisión. Entre las primeras se resaltó el hecho de permitir progresivamente a todos los consumidores elegir su suministrador. En cuanto a las restantes, se auspiciaba la separación de las diferentes etapas que hacen al circuito de la energía, y los métodos de acceso a la red, específicamente la capacidad de acceso de terceros a la red como manera de garantizar eficiencia y competitividad. Las sugerencias del Consejo fueron propuestas en base a encuestas y consultas realizadas a los ciudadanos europeos.

Así es como en 2003 se dio a conocer el segundo paquete legislativo, constituido por la **Directiva 2003/54/CE**<sup>80</sup> y la **Directiva 2003/55/CE**<sup>81</sup>, las cuales derogaron a las anteriores. A partir de estas, los Estados miembros tenían hasta el 1 de julio de 2004 para tomar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas acordes a las mismas.

Lo más relevante de su aporte ha sido:

- La proyección de un mercado energético integrado completamente para el año 2007.
- La imposición de un sistema de acceso regulado a las redes de transporte y distribución.
- El reforzamiento de las obligaciones vinculadas al servicio público y a la seguridad del suministro.

En complemento a las Directivas, se sancionó el **Reglamento N° 1228/2003**<sup>82</sup>, el cual establecía normas comunes para el comercio transfronterizo de electricidad. El objetivo final del mismo, era garantizar equilibrio entre los diferentes mercados eléctricos de los Estados del bloque europeo mediante medidas compensatorias en los costos, las tarifas, mecanismos

---

<sup>79</sup> COM/2001/0125 final. Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 96/92/CE y 98/30/CE sobre normas comunes para los mercados interiores de la electricidad y del gas natural. Disponible en: [http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52001PC0125\(01\)](http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:52001PC0125(01))

<sup>80</sup> Del 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 96/92/CE. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2003/176/L00037-00056.pdf>

<sup>81</sup> Del 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 98/30/CE. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32003L0055>

<sup>82</sup> Del 26 de junio de 2003. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex:32003R1228>

de coordinación e intercambio de información entre las redes. Además, se proponía determinar soluciones no discriminatorias ante situaciones de congestión y serán las autoridades reguladoras las que controlen la aplicación del reglamento.

En cuanto a los Estados miembros debían determinar las sanciones para los que violen o infrinjan lo estipulado. Dos años más tarde, se emitió otro **Reglamento**<sup>83</sup> sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural, el cual contenía similares propuestas y con el mismo estilo que el anterior.

En 2007 la Comisión, después de informarse sobre los avances de las directivas, elaboró un **Documento**<sup>84</sup> de balance sobre los resultados totales de las mismas, y las deficiencias aún presentes para construir un mercado integrado de la electricidad y el gas natural. En cuanto a los resultados positivos, se resaltó: la eficiencia lograda, sin obviar los problemas aun presentes en el traspaso de la misma a las facturas de los consumidores; la seguridad de abastecimiento con grandes inversiones adecuadas a la demanda existente.

Por otro lado, se exponía los temas a resolver por la aplicación inadecuada de los paquetes legislativos: la existencia de precios regulados que obstaculizaban el ingreso de nuevas empresas al mercado; la insuficiente separación de los operadores de la transmisión y distribución; el acceso discriminatorio de terceros en la red; la competencia ineficiente de los reguladores con la falta de independencia de los mismos.

Con todo ello, la Comisión, por un lado, consideró que la UE no estaba aún en condiciones de hablar sobre un Mercado Interno de la Energía, donde los consumidores cuenten con la oportunidad de elegir libremente y en donde, al mismo tiempo, se les garantice a las empresas entrar en igualdad que las empresas dominantes. Y por otro, detalló los temas que deberían tener incidencia en el próximo paquete legislativo:

- Reforzar el papel de los reguladores nacionales, por su falta de independencia frente a sus gobiernos, sus deficiencias en sus capacidades y competencias.

---

<sup>83</sup> Reglamento (CE) n° 1775/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 28 de septiembre de 2005. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX%3A32005R1775>

<sup>84</sup> COM (2006) 841, del 10 de enero de 2007. Perspectivas del mercado interior del gas y la electricidad. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52006DC0841&from=ES>

- La necesidad de una red comunitaria integrada de transporte, como la existencia de un organismo único de control.
- Reducir el margen de la competencia desleal.
- La creación de incentivos para la inversión en instituciones de generación y en infraestructura de importación de gas.

Otro hito, de ese mismo año, es la publicación de **“Una política Energética para la Unión Europea”**, en el cual se sostuvo, una vez más, la necesidad de completar el Mercado Interior de la Energía, para lograr arribar a una política energética coherente y comunitaria para el bloque europeo.

En 2009 se determinaron las nuevas **Directivas**<sup>85</sup> que derogan las anteriores, sobre el mercado de la electricidad y el gas. Ambas, estaban en concordancia con los pedidos hechos por la Comisión, sobre todo en lo que respecta a las interconexiones fronterizas, entre las redes de todos los Estados miembros y la promoción de la cooperación regional en ese tema. Además, se hace hincapié en el hecho de profundizar la separación efectiva entre las redes, las actividades de generación y suministro; auspiciar mayor cooperación entre los gestores, al mismo tiempo que habilitar un marco de certificación para éstos, con controles de la Comisión; y mayor supervisión de los Estados miembros del suministro energético, informando los resultados de la misma.

Asimismo, se adjuntó un anexo con medidas destinadas a la protección del consumidor, donde se especificaron los derechos que poseen aquellos como compradores de la energía, principalmente en lo que refiere a la transparencia y claridad de la información sobre el suministro, los medios de pago, datos del suministrador, el consumo realizado, avisos sobre modificaciones en contrato de compra, entre otros.

---

<sup>85</sup> Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, del 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se deroga la Directiva 2003/54/CE. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2009/211/L00055-00093.pdf>. Y la Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, del 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 2003/55/CE. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32009L0073&from=ES>

Junto a las Directivas, se sancionaron tres **Reglamentos**<sup>86</sup>: el primero, por el cual se crea la Agencia de Cooperación de los Reguladores de la Energía (ACRE). Después de la creación de Grupo de Reguladores Europeos de Electricidad y Gas (ERGEG)<sup>87</sup> en 2003, se propuso un mecanismo independiente de cooperación entre los reguladores nacionales. Este no hacía más que satisfacer el pedido de la Comisión sobre la necesidad de un marco comunitario para contribuir a las conexiones fronterizas y a un efectivo funcionamiento del mercado del gas y la electricidad.

La ACRE debía estar en sintonía con lo acordado en las Directivas y ser independiente ante los productores, gestores y consumidores. Ella debía estar dotada para realizar recomendaciones que ayuden a las entidades reguladoras nacionales; responder a las necesidades que se presenten en el sector energético; emitir “directrices marco” con carácter no vinculante ante determinados aspectos sobre las redes, y llevar adelante un contacto recíproco con la Comisión y el Parlamento. Por último, se le asignó una estructura determinada, un presupuesto, la obligación de presentar informes evaluativos sobre sus actividades, la supervisión de la Comisión y el goce de algunos de los privilegios e inmunidades que poseen las Comunidades Europeas.

El segundo Reglamento aludió una mayor cooperación y coordinación entre los gestores de las redes para garantizar la creación de códigos de red. Ello permitiría brindar un acceso efectivo y transparente a las redes de transporte a través de las fronteras, así como para garantizar una planificación coordinada, y una evolución técnica adecuada del sistema de transporte de la Comunidad.

---

<sup>86</sup> Reglamento n° 713/2009 del Parlamento Europeo y el Consejo, del 13 de julio de 2009. Disponible en: [http://www.omel.es/files/reglamento\\_ce\\_no\\_713-2009.pdf](http://www.omel.es/files/reglamento_ce_no_713-2009.pdf). Reglamento n°714/2009 del Parlamento Europeo y el Consejo, del 13 de julio de 2009, relativo a las condiciones de acceso a la red para el comercio transfronterizo de electricidad y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1228/2003. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2009/211/L00015-00035.pdf>. Reglamento n° 715/2009 del Parlamento Europeo y el Consejo, del 13 de julio de 2009, sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 1775/2005. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2009/211/L00036-00054.pdf>

<sup>87</sup> Fue creado por la Comisión Europea (2003/796/CE), como órgano asesor sobre cuestiones internas del mercado de la energía. Está compuesto por las autoridades reguladoras nacionales de energía de los Estados miembros de la UE. Su finalidad es facilitar una aplicación coherente, en todos los Estados miembros, de las disposiciones establecidas en el mercado interior de la Directiva sobre electricidad. Con la Agencia para la Cooperación de Reguladores de la Energía en pleno funcionamiento (desde 2011), ERGEG fue disuelta por la Comisión Europea.

Con dichos objetivos, se planteó necesario crear una Red Europea de Gestores de Redes de Transporte de Electricidad (REGRT- de electricidad). Esta se encargaría de los códigos de red comunitarios, los cuales no tendrían por objeto sustituir a los códigos de red nacionales para asuntos no transfronterizos. La Red, entre sus diversas tareas, debía elaborar, publicar y actualizar regularmente un plan decenal de desarrollo de la red de ámbito comunitario y no vinculante; promocionar inversiones en grandes infraestructuras; realizar consultas abiertas con todos los participantes del mercado eléctrico, etc. El proyecto del estatuto de la misma debía presentarse ante la Agencia, a más tardar en julio de 2011.

Y mediante el último Reglamento se estableció una Red Europea de Gestores de Redes de Transporte de Gas (REGRT de Gas), con funciones similares a la anterior, mejorando las condiciones de acceso a las instalaciones y almacenamiento de gas natural, y facilitando la creación de un mercado mayorista, eficaz en su funcionamiento, transparente, con un elevado nivel de seguridad en el suministro de gas.

En 2013, se emitió un nuevo **Reglamento**<sup>88</sup>, en este caso sobre la infraestructura de energía transeuropea. La misma salió a la luz después de la publicación de la Estrategia “Europa 2020” de 2010, abordada en el capítulo anterior, y la **Declaración del Consejo Europeo sobre el área de la energía**<sup>89</sup> al año siguiente. Este último, hizo hincapié en la necesidad de modernizar y expandir la infraestructura energética europea, interconectar las redes a través de las fronteras para garantizar la solidaridad de los Estados miembros, y estipuló el año 2014 como fecha para completar el Mercado Interior de la Energía.

El Reglamento buscaba establecer normas para el desarrollo y la interoperatividad a tiempo de las redes transeuropeas de energía. Ello se debe a que, aunque se había progresado en la infraestructura de los mercados de la electricidad y el gas con los tres paquetes de

---

<sup>88</sup> Reglamento (UE) N° 347/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de abril de 2013, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se deroga la Decisión no 1364/2006/CE y se modifican los Reglamentos (CE) n° 713/2009, (CE) n° 714/2009 y (CE) n° 715/2009. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2013/115/L00039-00075.pdf>

<sup>89</sup> Consejo Europeo, 4 de febrero de 2011. “Conclusions of Energy”. Disponible en: [https://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms\\_data/docs/pressdata/en/trans/119253.pdf](https://www.consilium.europa.eu/uedocs/cms_data/docs/pressdata/en/trans/119253.pdf)

Directivas mencionados, seguían existiendo fragmentaciones por la insuficiencia en las interconexiones ente las redes energéticas nacionales.

Asimismo, en el mismo se manifestó la intención de profundizar la coordinación operativa entre los gestores de transporte de la electricidad, incluir cometidos adicionales a la ACRE, e incrementar los PIC para el desarrollo de corredores y áreas prioritarias, que entren dentro de la categoría de infraestructura energética. Para este último fin, se debían establecer doce grupos regionales que aportarían una lista de posibles PIC, los cuales según el documento debían responder a determinados criterios para ser factibles de autorización e implementación. Y en cuanto a la Comisión, debía encargarse de la elaboración y publicación de informes de evaluación acerca de la ejecución de aquellos.

En diciembre de ese mismo año, en estrecha relación al Reglamento anterior, se dio a conocer el **Mecanismo Conectar Europa**<sup>90</sup>. Este contenía como propósito:

“[...] acelerar la inversión en el campo de las redes transeuropeas y funcionar como un factor multiplicador de fondos tanto del sector público como del privado, aumentando la seguridad jurídica y respetando el principio de neutralidad tecnológica. El MCE debe maximizar las sinergias entre los sectores del transporte, las telecomunicaciones y la energía, aumentando así la eficacia de la intervención de la Unión y permitiendo una optimización de los costes de ejecución” (Consejo y Parlamento Europeo; 2013).

Para ello, el Mecanismo con un presupuesto determinado, se determinaba como el gran respaldo de los PIC en el sector de transporte, comunicaciones y energía. Las ayudas se manifestarían mediante subvenciones, contratos públicos e instrumentos financieros. Junto a las formas de financiamientos se destacó las condiciones para acceder a ellos y quienes contaban con la posibilidad de solicitarlos.

Ambos reglamentos buscaban paliar uno de los principales obstáculos, aun presentes después del establecimiento de las Directivas, como era la insuficiente integración física de los mercados nacionales, que se refleja en la ausencia de convergencia de los precios en toda la UE y el escaso comercio transfronterizo (García Mezquita; 2006).

---

<sup>90</sup> Reglamento (UE) N° 1316/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, del 11 de diciembre de 2013 por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 680/2007 y (CE) n° 67/2010. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32013R1316&from=ES>



En 2014, la Comisión publica el **Informe sobre el estado del Mercado Interior de la Energía**<sup>91</sup>, en donde resaltó los avances en la eficiencia como competitividad energética., y continuó demandando por el mayor compromiso de los Estados para profundizar las interconexiones de sus redes de los mercados de la electricidad y el gas.

El año siguiente, frente al nuevo escenario entusiasta que brindaba el proyecto de la Unión de la Energía, la Comisión comunica el estado del objetivo del 10% de la interconexión eléctrica para el año 2020<sup>92</sup>, considerado uno de los pasos centrales para la conformación de aquella. El foco del **Comunicado** se centró en los avances positivos que se han generado desde los Reglamentos ya mencionados, que auspiciaban los PIC para el desarrollo de infraestructura energética. Sin embargo, se remarcó la lejanía de algunos de los Estados miembros de la Unión para lograr el objetivo del 10%, enfatizando en la necesidad de reforzar la cooperación regional para alcanzarlo.

Por otro lado, entre las ventajas que resaltó el documento sobre un mercado más integrado, se encontraron: la mayor seguridad en el suministro de la energía, precios más asequibles y el beneficio económico de reducirse la necesidad de invertir en capacidad de generación en momentos de punta y en almacenamiento, ya que las centrales que posee cada país no serían necesarias simultáneamente, al existir mayor interconexión de redes.

En ese año, la Comisión también realiza dos nuevos aportes para ser considerados por el Parlamento y el Consejo Europeo. El primero buscaba establecer un nuevo acuerdo para los consumidores de energía mediante un **Comunicado**<sup>93</sup>, el cual debería contener tres lineamientos principales: la capacitación de los consumidores, la creación de hogares y redes inteligentes; y la gestión como protección de datos. El rol del consumidor se consideraba central, junto a las inversiones en infraestructura, para lograr la Unión de la Energía. Y para

---

<sup>91</sup> COM (2014) 634 final, del 13 de octubre de 2014. Pasos adelante en la realización del mercado interior de la energía. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52014DC0634&from=ES>

<sup>92</sup> COM (2015) 82 final, del 25 de febrero de 2015. Alcanzar el objetivo de interconexión de electricidad del 10 %. Preparación de la red eléctrica europea de 2020. Disponible en: [http://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:a5bfdc21-bdd7-11e4-bbe1-01aa75ed71a1.0009.02/DOC\\_1&format=PDF](http://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:a5bfdc21-bdd7-11e4-bbe1-01aa75ed71a1.0009.02/DOC_1&format=PDF)

<sup>93</sup> COM (2015) 339 final, del 15 de julio de 2015. Establecer un nuevo acuerdo para los consumidores de energía. Disponible en: <http://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2015/ES/1-2015-339-ES-F1-1.PDF>

ello se establecieron diez puntos a seguir que ayudarían a crear un sistema energético próspero y funcional.

En cuanto al segundo **Comunicado**<sup>94</sup> retomó, de manera poco novedosa, los temas pendientes de la conformación del Mercado Interior de la Energía. Cada uno de ellos fue acompañado de preguntas para ser abordadas mediante encuestas por los ciudadanos europeos. El objetivo de la Comisión no fue más que reactualizar y reavivar el debate sobre los beneficios que conllevaría la consumación del Mercado y la Unión de la Energía. La apelación a los ciudadanos intenta crear apoyo, y en simultaneo presión social hacia los Estados miembros que aún se muestran reticentes en profundizar las propuestas de las Instituciones.

Para finalizar, en los últimos dos años la Comisión emitió nuevos **Comunicados**<sup>95</sup>, aunque con poca transcendencia, ya que mantenían el estilo de los abordados a posteriori del tercer paquete del 2009. Los mismos, sugerían modificaciones sobre las mencionadas Directivas; resaltaban, como en ocasiones anteriores, los asuntos aún poco desarrollados; y hacían hincapié en el consumidor como actor central de la política y el mercado energético de la UE.

Sin embargo, lo más destacable del año 2016 fue el informe del Tribunal de Cuentas de la UE, el cual oficializaba la no concreción del Mercado Interior de la Energía. Además, el Tribunal recomendaba a la Comisión iniciar procedimientos de infracción contra los Estados miembros, antes de finalizar el año; velar para que la Agencia de Cooperación de los

---

<sup>94</sup> COM (2015) 340 final, del 15 de julio de 2015. Lanzamiento de un proceso de consulta pública sobre la nueva configuración del mercado de la energía. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52015DC0340&from=ENV>

<sup>95</sup> COM (2016) 860 final, del 30 de noviembre de 2016. Energía limpia para todos los europeos. Disponible en: [http://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:d2648a37-c626-11e6-a6db-01aa75ed71a1.0004.02/DOC\\_1&format=PDF](http://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:d2648a37-c626-11e6-a6db-01aa75ed71a1.0004.02/DOC_1&format=PDF). COM (2016) 862 final, del 30 de noviembre de 2016. Sobre la preparación frente a los riesgos en el sector de la electricidad y por el que se deroga la Directiva 2005/89/CE. Disponible en: [http://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:1d8d2670-b7b2-11e6-9e3c-01aa75ed71a1.0018.02/DOC\\_1&format=PDF](http://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:1d8d2670-b7b2-11e6-9e3c-01aa75ed71a1.0018.02/DOC_1&format=PDF). COM (2016) 861 final, del 23 de febrero de 2017. Relativo al mercado interior de la electricidad. Disponible en: [http://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:9b9d9035-fa9e-11e6-8a35-01aa75ed71a1.0004.02/DOC\\_1&format=PDF](http://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:9b9d9035-fa9e-11e6-8a35-01aa75ed71a1.0004.02/DOC_1&format=PDF). COM (2016) 864 final, del 23 de febrero de 2017. Sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad. Disponible en: [http://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:c7e47f46-faa4-11e6-8a35-01aa75ed71a1.0013.02/DOC\\_1&format=PDF](http://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:c7e47f46-faa4-11e6-8a35-01aa75ed71a1.0013.02/DOC_1&format=PDF)

Reguladores de la Energía pueda desempeñar las funciones que le han sido atribuidas, fomentar el desarrollo de mecanismos transparentes para el comercio de gas y de electricidad; agilizar los procedimientos para la aplicación de los códigos de red; estudiar la posibilidad de fijar los objetivos de interconexión eléctrica en función de las necesidades del mercado, así como estudiar alternativas a la construcción masiva de gasoductos, en función de la demanda para dar servicio a uno o varios mercados. (Raso; 2016)

El Mercado Interior de la Energía, objetivo central de la política energética europea, continúa incompleto. Los obstáculos se repiten en una y otra área, traducándose en un impedimento estructural que mantiene la Unión Europea en el sector energético y específicamente en su política energética. Ello se aborda con mayor detalle en el capítulo siguiente.

## Capítulo III

Presentado el panorama general de la situación actual de la política y el mercado energético europeo, específicamente en lo referido al mercado de la electricidad y el gas, se consideró esencial abordar en este último capítulo el rol de los protagonistas de aquellos proyectos, los Estados miembros de la Unión Europea. El objetivo es brindar un modesto acercamiento a las razones que subyacen a la problemática energética, obstaculizando tanto la conformación de una política energética comunitaria, coherente e íntegra, como la Unión de la Energía. Por un lado, se hace foco en las competencias jurídicas que poseen los Estados para decidir sobre el sector de la energía dentro del bloque europeo. Y por otro, se desarrolla el carácter estratégico que se le asigna usualmente a los recursos energéticos, con el fin de obtener una mínima comprensión sobre la reticencia de los Estados a ceder soberanía en el asunto.

#### Las competencias de la UE y los Estados miembros en energía.

Siendo la Unión Europea un proceso de integración, creado y conformado por Estados (28 miembros en la actualidad), sus competencias son acordadas y otorgadas por aquellos. Por lo tanto, desde un primer momento es la voluntad de los Estados miembros, mediante la celebración de los Tratados comunitarios, lo que determina el funcionamiento de la Unión. De acuerdo a ello, es relevante resaltar la característica distintiva que posee el orden jurídico de la UE en comparación con los demás regionalismos vigentes.

El **Derecho Comunitario Europeo** se encuentra compuesto por los Tratados Constitutivos, los Tratados de adhesión y las normas contenidas en los actos aprobados por las Instituciones comunitarias en aplicación de dichos Tratados. Este ostenta primacía y autonomía frente al derecho nacional para poder garantizar su uniformidad en todos los Estados miembros. Al mismo tiempo que confiere derechos e impone obligaciones directas tanto a las Instituciones comunitarias como a los Estados miembros y a sus ciudadanos. (Página Oficial de la Unión Europea; 2018).

Sin embargo, el proceso legislativo de la UE, generador de las normas jurídicas pertenecientes a aquel orden, no es tan simple ya que es desplegado por tres diversas Instituciones comunitarias; la Comisión, el Consejo de Ministros y el Parlamento Europeo. La Comisión y el Parlamento Europeo están compuestos por miembros que actúan

independientemente a sus banderas nacionales, encargándose la primera de la iniciativa legislativa, y en el caso del Parlamento de la emisión y ejecución de las medidas. Sin embargo, en esa última tarea, el Parlamento se encuentra acompañado por el Consejo, el cual se diferencia de los anteriores ya que está conformado por los representantes de cada uno de los Estados miembros de la Unión, quienes defienden sus intereses al interior de la misma. Por último, es el Tribunal de Justicia de la Unión Europea quien supervisa la aplicación de dichas normativas.

El asunto se complejiza porque de la misma manera que las competencias de la UE son atribuidas por los Tratados fundacionales, los temas que pueden ser abordados por esas Instituciones también dependen de la voluntad de aquellos, como se ha mencionado al inicio del trabajo. En efecto, estos son los dilemas iniciales que afronta, desde los orígenes del bloque europeo, la política y el mercado energético.

Sin duda, el tema energético ha sido siempre una preocupación para los países europeos. Es por ello que los Tratados de la CECA y EURATOM obedecieron a la necesidad de garantizar a los países participantes un abastecimiento tanto regular como equitativo de carbón y de combustibles nucleares (Castro, Giménez; 2012). Sin embargo, no existió la misma predisposición de los Estados por incluir en aquellos un espacio exclusivo que regulara el sector de la energía de la UE, excluyendo alguna posibilidad de conformar una política energética común.

La cuestión energética contó con un marcado carácter de política nacional, que difícilmente aceptaba una regulación a nivel europeo. Esta tendencia se mantuvo en los diferentes Tratados que fueron conformando a la hoy reconocida Unión Europea. De hecho, las dos grandes reformas de los Tratados constitutivos que tuvieron lugar durante los años ochenta (Acta Única Europea) y noventa (Tratado de la Unión Europea-Tratado de Maastricht)<sup>96</sup> fueron, en el ámbito de la energía, auténticas ocasiones perdidas (Urrea Corres;

---

<sup>96</sup>En la negociación de Maastricht, Francia y en menor medida Alemania, Bélgica e Italia, desearon incorporar competencias en el mismo sobre el sector de la energía. Sin embargo se opusieron Reino Unido, Países Bajos y España, entre otros, por razones diferentes. En el caso español, fueron determinantes para su exclusión la inexistencia de una autoridad común que otorgue una garantía externa e interna de abastecimiento, una mayor transparencia de los mercados, una asignación óptica de las diferentes fuentes energías, la defensa del

2011). Ello se debe a que ni en el AUE, como tampoco en el TUE se apostó por incorporar a los Tratados constitutivos un título propio dedicado a la energía<sup>97</sup>.

Sin embargo, para el cometido de este capítulo, es significativo resaltar el artículo 5 del apartado III del **Tratado de Maastricht**, el cual introduce el principio de subsidiariedad. Este, junto al principio de proporcionalidad, regula el ejercicio de las competencias de la Unión Europea. La subsidiariedad resguarda la capacidad de acción y decisión que poseen los Estados miembros. Al mismo tiempo que establece un margen de acción, legitimando la intervención de la propia Unión, cuando aquellos Estados no logren alcanzar los objetivos propuestos, o cuando puedan ser alcanzados de una manera más satisfactoria por parte del primero; aunque siempre debe ser un ámbito no exclusivo de éste, como es el caso de la energía (Ficha Técnica de la Unión Europea). Esto refuerza los mecanismos de influencia por parte de los Estados miembros a la hora de tomar decisiones que puedan repercutir en sus territorios y/o política.

No obstante, ello no opacó el ferviente debate que existió al interior de las Instituciones de la UE sobre las posibles perturbaciones en el suministro de la energía, generando la emisión de múltiples documentos sobre el asunto, basados en el artículo 103 de la CEE. Los mismos, como se ha desplegado en el primer capítulo, fueron progresando desde el establecimiento de una práctica más coyuntural a comunicados en los cuales se acentuaba la necesidad y la importancia de contar con una política energética para la UE, orientada a la promoción del uso eficiente de la energía, la competitividad y la sustentabilidad.

En 2004, renació la esperanza de la UE sobre en el sector energético con la firma del **Tratado para la Constitución Europea**<sup>98</sup>, el cual aportó un espacio jurídicamente

---

carbón nacional y la problemática nacional. Véase La Conferencia Intergubernamental de 1996. Bases para una reflexión. Madrid 1995. Disponible en: [http://www.proyectos.cchs.csic.es/euroconstitution/library/historic%20documents/Amsterdam/Ministerio%20AAEE La%20CIG%20de%201996%20Bases%20para%20una%20reflexion.pdf](http://www.proyectos.cchs.csic.es/euroconstitution/library/historic%20documents/Amsterdam/Ministerio%20AAEE%20La%20CIG%20de%201996%20Bases%20para%20una%20reflexion.pdf)

<sup>97</sup> Esther Zapater (2013) considera que el Tratado de Maastricht, a pesar de todo, brindó lo que llama él un periodo de tímida apertura, introduciendo referencias explícitas en los objetivos, la política de medioambiente y las redes transeuropeas.

<sup>98</sup> Firmado en Roma por los Jefes de Estados de los países de la Unión Europea el 29 de octubre de 2004. Sin embargo no alcanzó a entrar en vigor por la negativa de Francia y los Países Bajos en la ratificación del mismo. Disponible en: [https://europa.eu/european-union/sites/europaeu/files/docs/body/treaty\\_establishing\\_a\\_constitution\\_for\\_europe\\_es.pdf](https://europa.eu/european-union/sites/europaeu/files/docs/body/treaty_establishing_a_constitution_for_europe_es.pdf)

determinado para la política energética de la Unión Europea. Fue en su **artículo III-265**, donde se estableció la importancia de aquella, tanto para el mercado interior de la Unión como para los compromisos medioambientales; asimismo se enumeraron los objetivos que debía contener, y el proceso correspondiente para la toma de decisiones vinculados a ellos. Y a pesar de no haber entrado en vigor el Tratado, su aporte fue trascendental ya que dicho artículo fue recuperado por el Tratado del Funcionamiento de la Unión Europea en 2007 (Tratado de Lisboa).

El contexto en el que se logró la celebración del **Tratado de Lisboa** se caracterizó por grandes avances en la política energética del bloque europeo, como fueron el Comunicado de la Comisión sobre “una política energética para la UE” y el Paquete del Clima y Energía 2020, como ya mencionamos en capítulos anteriores. Es por ello, que el Tratado no sólo incluyó el contenido del artículo anterior en su análogo 194, sino que agregó otros que complementan la problemática energética del bloque, como son los primeros artículos del Tratado (del 2 hasta el 6, inclusive) y el artículo 122.

En el **artículo 194** se estableció que:

“En el marco del establecimiento o del funcionamiento del mercado interior y atendiendo a la necesidad de preservar y mejorar el medio ambiente, la política energética de la Unión tendrá por objetivo, con un espíritu de solidaridad entre los Estados miembros:

- a) garantizar el funcionamiento del mercado de la energía;
- b) garantizar la seguridad del abastecimiento energético en la Unión;
- c) fomentar la eficiencia energética y el ahorro energético así como el desarrollo de energías nuevas y renovables; y
- d) fomentar la interconexión de las redes energéticas.

2. Sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones de los Tratados, el Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, las medidas necesarias para alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 1. Dichas medidas se adoptarán previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.

No afectarán al derecho de un Estado miembro a determinar las condiciones de explotación de sus recursos energéticos, sus posibilidades de elegir entre distintas fuentes de energía y la estructura general de su abastecimiento energético, sin perjuicio de la letra c) del apartado 2 del artículo 192.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, el Consejo, con arreglo a un procedimiento legislativo especial, por unanimidad y previa consulta al Parlamento Europeo, establecerá las medidas mencionadas en ese apartado cuando sean esencialmente de carácter fiscal.” (TFUE-Versión Consolidada; 2010)

A diferencia del artículo III-265 del Tratado Constitucional, en este se incorporó una de las novedades más llamativas, al señalarse que la consecución de los objetivos propuestos debían realizarse con espíritu de solidaridad entre los Estados miembros. Coincidiendo con Miguel Urrea Corres (2011), con dicho agregado se presenta una regulación que parece más un deseo o una intención política que un mandato jurídico del que se puedan decretar



obligaciones, cuyo incumplimiento pueda desencadenar un proceso ante el Tribunal de Justicia.

En la praxis aquel pedido de solidaridad se ha implementado y visualizado sobre todo en los momentos de crisis, con la creación de la Red de Corresponsales de Energía o el Grupo de Coordinación del Gas. En el caso del petróleo también se ha acordado un mecanismo de solidaridad coordinado a través de la AIE, el cual establece un sistema de reservas estratégicas del recurso en coordinación con otros países de la OCDE. No obstante, estos mecanismos se basan principalmente en el intercambio de información y, en menor medida, en la coordinación de proyectos de inversión, pero distan de contener obligaciones jurídicas concretas para los Estados en caso de dificultades de un Estado miembro en particular (Zapater; 2013).

Con respecto al proceso legislativo necesario para la emisión de medidas sobre el sector de la energía, no sólo se determinó el procedimiento ordinario ya insinuado, sino que se especificó la inevitable consulta previa al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones. Siendo que el Comité Económico y Social posee la misma particularidad que el Consejo y el Parlamento, ya que sus miembros no están vinculados a ningún mandato nacional, ejerciendo sus funciones con plena independencia y en interés general de la Unión. Sin embargo, no sucede lo mismo con el Comité de las Regiones, el cual se encuentra compuesto por representantes elegidos a escala local y regional procedentes de todos los Estados miembros de la UE, con la intención de dar a conocer su opinión sobre la legislación de la UE que repercute directamente en las regiones y ciudades (Ficha Técnica de la Unión Europea).

Con todo ello, parece haberse dado un paso atrás, reforzando el derecho soberano de cada Estado miembro en uno de los aspectos más controvertidos de la política energética (Zapater; 2013). Sin embargo, la reticencia por parte de los Estados miembros a ceder autoridad a las Instituciones comunitarias en el tema energético fue explícitamente manifestado, al establecerse como derecho exclusivo de los Estados la elección de sus fuentes de energía y su estructura de abastecimiento.

Ello no hace más que agravar a problemática energética, entre otras cuestiones, porque en el bloque europeo predominan los mix energéticos<sup>99</sup>(Castro Rodríguez y Giménez Fernández; 2012) de energías fósiles, principales causantes tanto del cambio climático como de la dependencia del suministro externo.

Otro de los aportes del Tratado, vinculado indudablemente a la energía y el cual despeja cualquier duda existente sobre la competencia de la UE sobre el área energética, son los artículos ubicados al inicio del Tratado. Estos especificaron y diferenciaron, por primera vez en un Tratado constitutivo, las competencias propias/exclusivas de la UE y aquellas que son compartidas entre la Unión y los Estados miembros, entre otras opciones.

Así es como en el **artículo 2** se determinó:

1. Cuando los Tratados atribuyan a la Unión una competencia exclusiva en un ámbito determinado, sólo la Unión podrá legislar y adoptar actos jurídicamente vinculantes, mientras que los Estados miembros, en cuanto tales, únicamente podrán hacerlo si son facultados por la Unión o para aplicar actos de la Unión.

2. Cuando los Tratados atribuyan a la Unión una competencia compartida con los Estados miembros en un ámbito determinado, la Unión y los Estados miembros podrán legislar y adoptar actos jurídicamente vinculantes en dicho ámbito. Los Estados miembros ejercerán su competencia en la medida en que la Unión no haya ejercido la suya. Los Estados miembros ejercerán de nuevo su competencia en la medida en que la Unión haya decidido dejar de ejercer la suya.

3. Los Estados miembros coordinarán sus políticas económicas y de empleo según las modalidades establecidas en el presente Tratado, para cuya definición la Unión dispondrá de competencia.

4. La Unión dispondrá de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Tratado de la Unión Europea, para definir y aplicar una política exterior y de seguridad común, incluida la definición progresiva de una política común de defensa.

5. En determinados ámbitos y en las condiciones establecidas en los Tratados, la Unión dispondrá de competencia para llevar a cabo acciones con el fin de apoyar, coordinar o complementar la acción de los Estados miembros, sin por ello sustituir la competencia de éstos en dichos ámbitos.

Los actos jurídicamente vinculantes de la Unión adoptados en virtud de las disposiciones de los Tratados relativas a esos ámbitos no podrán conllevar armonización alguna de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.

6. El alcance y las condiciones de ejercicio de las competencias de la Unión se determinarán en las disposiciones de los Tratados relativas a cada ámbito. (TFUE-Versión Consolidada; 2010)

En los artículos siguientes se detalló cuáles eran los sectores que le correspondía a cada una de las competencias clasificadas. En el caso que nos ocupa, la política energética y el sector energético en sí mismo, no existió novedad alguna al ser ubicada dentro de las

---

<sup>99</sup> La expresión mix energético alude a la combinación de las diferentes fuentes de energía que cubren el suministro eléctrico de un país, también puede expresarse como combinación energética, surtido energético o matriz energética, entre otras. El mix no solo incluye las fuentes empleadas, sino también el porcentaje de cada fuente. En algunos casos (carbón, petróleo) es posible utilizar directamente la energía primaria. En otros es necesario transformarla en energía secundaria, normalmente en electricidad, lo que supondrá inevitablemente una pérdida de energía en forma de calor. (Página Web Descubre la energía; 2018)

competencias compartidas. Además, se resaltó que en los ámbitos no exclusivos, la Unión podía acompañar a los Estados, sin implicar por ello que dichas medidas sean trasladadas a la legislación nacional de aquellos.

No es una novedad del Tratado de Lisboa, como puede advertirse, la obsesión de los Estados por preservarse un pequeño (pero importante) núcleo de poder excluyendo cualquiera capacidad de acción de la Unión. Pero sí es una novedad de este nuevo marco jurídico el apreciable refuerzo del poder del Estado y, en consecuencia, la sensible limitación que ha sufrido la competencia de la Unión (Urrea Corres; 2011).

Por último es importante abordar el **artículo 122**, el cual manteniendo el lineamiento del artículo 103 de la CEE, le confirió al Consejo la capacidad de decidir ante escenarios de crisis económica, sobre todo en los casos de perturbaciones del suministro de energía. Aunque, pareciese ser un artículo donde se le otorga toda la posibilidad de actuar solo a los Estados miembros, el asunto fue saldado al incluirse la necesaria consulta previa del Consejo a la Comisión Europea.

Podemos decir que el Tratado de Lisboa no fue una revolución para la política energética de la UE. El texto no es una invitación a iniciar un proceso de descarbonización ni un intento de europeizar la política energética. Estos dos son meros objetivos políticos, debido a que las capitales nacionales son decisivas en la problemática energética y no pueden ser ignoradas. Es por ello que la implementación del Tratado no ha resuelto la tensión histórica entre el derecho nacional a decidir sobre el mix energético y el papel de la UE para actuar a través de la regulación o invocando el principio de precaución. A menos que se revise el tratado en un futuro cercano, la política energética coexistirá con este dolor de cabeza legal y político intrínseco (Miccinilli; 2013).

En cuanto al Mercado Interior de la Energía, núcleo de la política energética de la UE y cuya concreción aspira a satisfacer los objetivos propuestos en el artículo 194, no se encontró exento a los efectos de aquella situación. El mismo, abordado en el capítulo anterior, y específicamente el mercado de la electricidad y gas, es un proyecto incompleto a pesar de los trabajos constantes de las Instituciones con la sanción de los de tres paquetes de Directivas comunitarias sobre la liberalización del mismo.

En el momento en que se planteó la construcción del Mercado Interior de la Energía, la existencia del mercado interior era una realidad en el ámbito de los productos derivados del petróleo y en el carbón, porque las restricciones a la libre circulación habían quedado suprimidas mediante la aplicación de las disposiciones del **Tratado de Roma** (Comisión Europea; 1994). Es así como la Unión se ha esforzado por llevar adelante la liberalización del mercado de la electricidad y el gas, aunque acompañada por una nueva regulación, basada en garantizar la libre competencia, la sostenibilidad, la protección de los consumidores, y la calidad del servicio. Sin embargo, en la práctica solo predomina un Mercado Interior de la Energía fragmentado y desigual.

La aplicación de las Directivas, y por ende, el proceso de liberalización en cada uno de los Estados se han desarrollado de modos diferentes, desde la rápida y profunda reforma liberalizadora de Reino Unido hasta los escasos movimientos reformistas de Francia, donde existen todavía reticencias para deshacerse de los bastidores empresariales. En términos cuantificables, en 2005 la apertura solo llegaba al 66% en el mercado de la electricidad y 57% en el de gas. Y en 2012 solo 13 Estados miembros, de los 27 Estados que formaban parte de la Unión, habían traspasado completamente a sus legislaciones nacionales las Directivas del 2009 (Castro y Giménez; 2012).

Así es como mientras algunos se afanaban, no sin problemas en adaptar la legislación a las exigencias de la Unión, países como Suecia y Bélgica acumulan ya sendas condenas del Tribunal de Justicia de la UE por incumplimiento. Además la Comisión ha iniciado múltiples procedimientos de infracción en el área de la electricidad (Urrea Corres; 2012).

El Mercado Interior de la Energía se encuentra afectado por las propias debilidades de la política energética de la UE. No solo porque los actores intervinientes en su formación son múltiples, tal como es a nivel europeo, la acción desplegada por la Comisión, el Consejo, el Parlamento, la Comisión de la Energía, entre otros; y a nivel nacional, los Parlamentos Nacionales, el Gobierno, los Ministros de Energía, las Autoridades Reguladoras Nacionales, empresas energéticas, etc.

Por último es fundamental incluir el vacío legal que existe sobre la dimensión externa en la política energética de la Unión Europea. Este asunto se encuentra estrechamente

vinculado a la poca cohesión existente entre los Estados del bloque a la hora de celebrar acuerdos sobre el sector energético con terceros países.

Los Estados miembros, siguiendo una actitud independiente, concluyen acuerdos bilaterales con los principales países suministradores de energía sin coordinarse con la Comisión, ni con otros Estados miembros. En particular, desde la óptica de los terceros países, tales prácticas ponen en cuestión tanto la cohesión como la credibilidad de UE, ya que son las diferentes preferencias nacionales y políticas las que están incorporadas en los acuerdos bilaterales que firman con otros países fuera del bloque. Esta práctica dominante ha deparado desventajas graves para el conjunto de la UE, siendo que hasta la fecha no solo ha impedido a la UE «hablar con una sola voz», sino que sobre todo ha debilitado la posición negociadora de la Unión frente a países productores clave (Ahner; 2012).

#### El carácter estratégico de los recursos energéticos

Después de resaltar las restricciones estructurales que conserva la Unión Europea para desplegar una supranacionalidad plena sobre el progreso de la política y el mercado energético, en esta sección hacemos foco en la complejidad que aportan las características de los recursos energéticos, repercutiendo en la labor de los Estados.

Es primordial tener en cuenta que a diferencia de lo que sucede con otros productos comercializados en el Mercado Interior, los productos energéticos tienen ciertas particularidades que hacen posible considerarlos **estratégicos**. En primer lugar la energía cubre múltiples necesidades en una sociedad económica, las cuales no pueden ser sustituidas por alternativas rápidas y eficaces. Por otro lado, la producción y distribución de productos energéticos necesita de grandes volúmenes de inversiones por parte de las economías de escala.

En la actualidad, la Unión Europea se encuentra compuesta por 28 Estados miembros, y cada uno de ellos posee una estructura de generación de electricidad por medio de diferentes recursos energéticos, tal es el caso de Francia mediante la producción nuclear o Alemania con la combinación de carbón y gas. Esa diversidad también se traduce en el consumo de recursos energéticos externo que llevan a cabo los Estados miembros. Según datos aportados

por Eurostat (2014), Malta y Luxemburgo son los Estados que importan casi todo lo que consumen en energía (97,7% y 96,6% respectivamente), mientras que Estonia y Dinamarca importan menos del 13 por ciento. Asimismo, Italia, España, Alemania, Francia y Reino Unido se presentan como las cinco naciones más consumidoras de energía importada a posteriori de aquellas.

El objetivo central de la política energética de la UE era conformar un Mercado Interior de la Energía para lograr mejorar la competitividad de la industria comunitaria y elevar el bienestar de los consumidores. Sin embargo, aquella realidad provoca aún que muchos de los Estados miembros de la UE se muestren reticentes a adecuarse a un Mercado Interior de la Energía, que se traduzca en modificaciones tanto de sus políticas nacionales, como sobre la composición histórica de sus mercados y en una mayor promoción de inversiones destinadas a la interconexión. Este último tema, vale destacar, es donde menos se ha avanzado la labor realizada por los Estados en lo que respecta al mercado de la electricidad y gas europeo, y donde más acentúa en la actualidad los documentos de las Instituciones comunitarias.

El gran ejemplo de aquello es España como la península ibérica en su conjunto, que han venido siendo históricamente casi una isla a nivel energético debido a las pocas interconexiones eléctricas que presenta con el resto del continente. El bajo nivel de interconexión ha contribuido a una de las causas de la histórica diferencia de precios de la electricidad entre el norte y el sur de los pirineos (Beltran; 2014). Y a pesar de la existencia de pedidos de ayuda sobre subvenciones por parte del gobierno español para cumplir con los objetivos propuestos por la UE en relación al desarrollo de redes transeropeas, la tradicional posición de Francia lo ha impedido.

Asimismo, es necesario resaltar que la atención del Estado sobre un tema determinado se enmarca en un contexto, y en el caso energético, a pesar de ser una problemática latente que la cual ha tomado notoriedad con el paso de los años, la rutina comunitaria después del 2008 parece más centrada en adoptar medidas económicas y fiscales que hagan que Europa sortee de un modo digno su paso por la recesión económica y la crisis del Euro (Padilla; 2014). Ello es porque no existe duda del vínculo que la dimensión política mantiene con la económica, las decisiones del gobierno estatal se encuentran atravesadas por las

repercusiones que puedan generar en la economía del propio gobierno y de la sociedad. Teniendo en cuenta

Como se ha visualizado, no sorprende la posición de los Estados a limitar a la UE a tomar medidas que sean directamente vinculantes a los órdenes jurídicos de los gobiernos nacionales. El contenido de los múltiples documentos, que promocionan una política energética competitiva, sostenible, eficiente y segura, ha quedado a plena disposición de los Estados. Este es el caso de las Directivas, vehículo normativo que se ha utilizado con mayor frecuencia, y que presenta como ventaja principal el hecho de que, aun vinculando a los Estados miembros a la consecución de un determinado resultado, deja a las autoridades internas la elección de la forma y los medios para lograr tal fin (Cámara Barroso; 2014). Esto es lo que sucede en el caso del mercado de la electricidad y el gas con los tres paquetes emitidos para su liberalización, y su aplicación desigual.

La sensibilidad del sector energético para los Estados y la sociedad en general, ha hecho que se sostenga como un asunto de competencia nacional, de prestación pública, universal. Así fue como quedó constatado en las Directivas sobre la liberalización del mercado de la electricidad y el gas. La Directiva 2009/72/CE del Parlamento Europeo y del Consejo afirmó que:

“Deben reforzarse las obligaciones de servicio público, inclusive en materia de servicio universal, y las consiguientes normas mínimas comunes para asegurarse de que todos los consumidores, en particular los vulnerables, puedan beneficiarse de la competencia y de precios justos. Los requisitos de servicio público en el ámbito nacional deben definirse teniendo en cuenta las circunstancias nacionales, en el respeto, no obstante, del Derecho comunitario por los Estados miembros. Los ciudadanos de la Unión y, cuando los Estados miembros lo estimen adecuado, las pequeñas empresas deben poder beneficiarse de las obligaciones de servicio público, en particular con respecto a la seguridad del suministro y unos precios razonables. [...]” (Parlamento Europeo y Consejo; 2009)

Por otro lado, Sara García Tasich (2017), al trabajar el carácter **estratégico** de determinados recursos, agrega dos condiciones más a las mencionadas en el inicio de la sección, y las cuales les corresponderían también a los recursos energéticos, ellas son: que el recurso debe contribuir al mantenimiento de la hegemonía regional o mundial, o bien a la supremacía de ciertos actores a nivel local; y además puede entenderse como estratégico según la percepción que se tenga de la situación actual del mismo frente a su proyección a futuro.

En cuanto al primer término es relevante considerar el papel de Rusia, que reactivó su economía en base a un modelo extractivista-exportador, y es uno de los principales proveedores de recursos energéticos (gas y petróleo) del bloque europeo. Rusia ha desplegado una política pragmática desde la llegada de Putin al poder, buscando contrabalancear el poder norteamericano. Se ha perfilado como el proveedor de recursos energéticos que permiten la continuidad de todas las actividades económicas del sistema capitalista, considerándose líder en este asunto en la escena internacional.

Ese poder se traduce en dependencia y vulnerabilidad por parte de la Unión Europea. Dicha vulnerabilidad ha sido afrontada por Europa desde los años 70 hasta nuestros días, por los cortes del suministro de gas a Ucrania por Rusia. Ello se explica por la razón de que los Estados que poseen la mayor cantidad de recursos energéticos representan una cantidad inferior en comparación a los compradores, como es el Estado ruso, y han utilizado en varias ocasiones su condición para dirimir asuntos de carácter político. Y a pesar de ser una preocupación mundial, la UE y en particular los Estados miembros, poco han avanzado para reducir eficientemente esa dependencia, siendo que la UE posee una dependencia mayor al 50% de recursos energéticos externos (Comisión Europea; 2014).

Por último, hoy la UE también se encuentra con el desafío de convivir con la emergencia de nuevos actores en la escena internacional, y que demandan grandes cantidades de recursos energéticos, como es el caso de China. Y siendo que los recursos fósiles, son los grandes causantes del cambio climático, sumado al hecho de que se prevé su agotamiento en un futuro, es necesario la implementación de nuevas estrategias. Y si bien, algunos autores consideran fundamental el hecho de explotar otras zonas del Mediterráneo y África<sup>100</sup>, la mirada mundial apunta a un nuevo modelo energético basado en las energías renovables.

En aquel punto China ha avanzado<sup>101</sup> en comparación a Europa, convirtiéndose en un gran líder en el asunto. En cambio la UE todavía se encuentra con dificultades para que los

---

<sup>100</sup> Como es el caso de SILVA SANCHEZ, V. (2017) en "El mediterráneo, la apuesta energética alternativa a Rusia". y PADILLA, A. (2014). "Las relaciones energéticas entre la UE y África. La necesidad de redefinirlas en el nuevo contexto político y productivo".

<sup>101</sup> Según datos de Bloomberg New Energy Finance, China invirtió en el último año 133 mil millones de dólares en energías renovables, tanto como nunca antes. Más de la mitad de ello en energía solar. De acuerdo a la



Estados armonicen su legislación local sobre la imposición de impuestos a los hidrocarburos<sup>102</sup>.

Las dificultades para aplicar las medidas tomadas en relación a aquello se debe a la resistencia presentada por los Estados miembros a ceder más terreno a la Unión Europea en una herramienta de política económica tan valiosa como la política fiscal, y ha sido aún más evidente en el ámbito de la imposición sobre hidrocarburos por tratarse de una materia, que además de poder utilizarse para la consecución de determinados objetivos de corte extrafiscal, provee de importantes ingresos públicos a los diferentes países (Cámara Barroso; 2014).

Finalizando, la Unión Europea tampoco puede soslayar los retos que le plantea la nueva economía global basada en el conocimiento, y la energía es un elemento clave en este escenario. Disponer de precios energéticos competitivos es para las empresas europeas un elemento esencial de su competitividad, y para los consumidores de su bienestar. Para alcanzar este objetivo es preciso contar con un mercado energético efectivamente integrado y eficiente, no segmentado ni territorial, ni económica ni jurídicamente. La consolidación normativa energética cobra especial sentido al orientar el proceso a un común objetivo: el mercado de la energía, no los mercados subsectoriales (Parra; 2013). Este enfoque permite abordar la problemática del sector en su integridad, estableciendo los mecanismos necesarios de interdependencia y correlación entre sus actividades, evitando al mismo tiempo el riesgo de la “sobrerregulación”.

---

Administración Nacional de Energía de China, en 2017 se han instalado en el país centrales fotovoltaicas con una capacidad de 53 gigavatios, más de la mitad de la capacidad mundial. (Página Semana Sostenible; 2018)

<sup>102</sup> Los impuestos especiales sobre los hidrocarburos están armonizados a nivel comunitario y los aplican todos los Estados miembros. Sin embargo algunos Estados aún presentan reticencias y razones para no aplicar el mismo, siendo España uno de los casos ya que posee otro tipo de impuesto a nivel nacional sobre los hidrocarburos. Ante ello, la Comisión de la UE ha reaccionado en varias ocasiones para presionar a España a cumplir con la normativa comunitaria. [http://europa.eu/rapid/press-release\\_IP-08-711\\_es.htm](http://europa.eu/rapid/press-release_IP-08-711_es.htm)

## Conclusiones

A partir del análisis exhaustivo realizado sobre los documentos oficiales abordados en cada uno de los tres capítulos, se afirma que la Unión Europea en la actualidad carece aún de una política energética comunitaria, y cuenta con un Mercado Interior de la Energía incompleto, dificultando la concreción de la Unión de la Energía.

La política energética de la UE, como se aprecia en detalle en el primer capítulo, se encuentra constituida por un conjunto de medidas que han emergido, en su mayoría, en respuesta a situaciones de inestabilidad en el sector energético mundial, con el fin de evitar o atenuar las consecuencias de aquellas sobre el suministro energético del bloque europeo. Esto quiere decir que el comportamiento de las Instituciones comunitarias fue más bien de carácter reactivo que proactivo, ya que los Tratados Fundacionales que dieron origen al proceso de integración carecían de una política concreta para el sector energético, que hubiese aportado soluciones a largo plazo para combatir los problemas-bases que subyacen en la dependencia energética que afronta la UE. En cambio, fue en los últimos años del siglo XX y principios del siglo XXI, cuando la UE emprendió el proceso para consolidar su política energética y establecer los lineamientos que debían regir a la misma.

Además, teniendo en cuenta las diferencias que existen entre los numerosos documentos abordados en el trabajo, tanto por la Institución emisora de los mismos como por sus efectos<sup>103</sup>, en el caso de la política energética puede certificarse la predominancia de aquellos formulados por la Comisión. El aporte de estos se refleja en las amplias sugerencias que contienen sobre el tema energético, fomentando la apertura del debate en relación a los asuntos pendientes en dicha temática al interior del bloque. Sin embargo, estos documentos se encuentran privados de la posibilidad de establecer compromisos obligatorios para los Estados miembros, a diferencia de los emanados por el Consejo y el Parlamento Europeo. En este sentido, resulta oportuno recordar que la Comisión se encuentra compuesta por miembros que actúan en defensa de los intereses de la Unión, encargándose de la iniciativa legislativa, pero no de su ejecución.

En cuanto al proyecto de la Unión de la Energía, propuesto en 2015, la UE intentó brindar un marco sólido que abarque e integre el contenido y los objetivos, que fueron siendo

---

<sup>103</sup> Ver pie de página en la Introducción.

determinados en su labor, de la política energética. Sin embargo, la presentación del mismo reflejó una vez más el rasgo coyuntural de las soluciones formuladas por el bloque en el sector estudiado. El proyecto fue producto de la Comisión, la cual se había pronunciado en el año anterior, como en múltiples ocasiones, sobre la alarmante situación de dependencia energética de la UE, siendo que la misma importa el 53% de la energía que consume, repercutiendo inevitablemente sobre su factura energética externa, que asciende a más de 1000 millones de euros diarios y representa más de una quinta parte de sus importaciones totales (Comisión Europea; 2014).

A pesar de ello, como puede deducirse mediante la lectura del segundo capítulo, la predisposición y la euforia de la UE sobre el propósito de la Unión de la Energía se vislumbra en una mayor actividad y seguimiento del mismo, por medio de los informes periódicos sobre su estado, como también por la celebración de las Giras de la Unión de la Energía; distanciándose de la postura desarticulada desplegada por aquella en el sector energético en años anteriores. No obstante, persisten las deficiencias estructurales que posee el bloque europeo sobre las competencias del mismo en el sector que imposibilitan cambios significativos, perpetuando la tendencia señalada sobre la presencia de abundantes iniciativas provenientes de la Comisión.

En el caso del Mercado Interior de la Energía, especialmente en el mercado de la electricidad y el gas, la situación parecía ser diferente. La priorización de paquetes de Directivas del Consejo y Parlamento Europeo con efecto vinculante para los Estados miembros hace que el Mercado se aparte de la predisposición anterior. El compromiso del Mercado se encuentra relacionado al cumplimiento del Mercado Común, a las repercusiones sobre la economía europea y, en consecuencia, a la posición competitiva que posea la UE en el escenario internacional. En efecto, no asombra que el interés existente por la conformación de un mercado interior de la electricidad y el gas, caracterizados por la presencia de empresas monopólicas, haya nacido en la década de los 90. Ahora bien, a pesar del rol preponderante de ambas Instituciones en esta dimensión de la política energética, las Directivas no son aplicadas en su totalidad por parte de los Estados miembros, existiendo grandes reticencias en la trasposición de las mismas a los ordenamientos jurídicos internos de aquellos.

El último capítulo, a partir de una búsqueda ardua y precisa en los Tratados Fundacionales, nos acercó a los desafíos que afronta la política energética de la Unión Europea a la hora de conformar el Mercado Interior de la Energía y, en consecuencia, la Unión de la Energía. Se arribó a la conclusión de que el bloque europeo no dispone de las herramientas necesarias para intervenir y dirigir a los Estados miembros hacia un *modus operandi* unificado sobre la problemática energética.

La Unión Europea posee impedimentos de carácter jurídico y político, como se ha mencionado, que obstaculizan la posibilidad de ejercer la supranacionalidad plena por parte de las Instituciones europeas. El silencio de los primeros Tratados Fundacionales intentó ser compensado con la firma del Tratado de Lisboa en 2007, otorgándole un espacio legal a la política energética. Sin embargo, como se ha observado, este solo confirmó la posición de los Estados miembros de no ceder autoridad al bloque en un sector sensible para sus gobiernos, considerado de competencia nacional y estratégico.

Aquello se debe, coincidiendo con Fernández (1996), a que el modelo supranacional, que distingue a la UE de otros regionalismos, convive en constante tensión con otro de tinte intergubernamental, en el que los Estados miembros se erigen como los actores más importantes en los procesos de negociación, elaboración, y aprobación de las decisiones. Por ende, el cambio sólo puede provenir de ellos mediante el otorgamiento a la UE de competencias exclusivas en el área de la política energética. Sin embargo, las características adjudicadas a los recursos energéticos a nivel nacional e internacional producen una reticencia cada vez mayor de ceder algún tipo de soberanía sobre el asunto, siendo prácticamente impensado en primera instancia un nuevo Tratado que reforme el anterior, e incluya dicha modificación.

Hechas las consideraciones anteriores, estimamos que se ha comprobado la conjetura presentada al inicio del trabajo, la Unión Europea en el mediano y corto plazo computa mínimas posibilidades de desarrollar una política energética comunitaria, repercutiendo en el proceso de construcción del Mercado Interior de la Energía y en el proyecto final de una Unión de la Energía.

## Bibliografía Especializada

ANDOURA, S, HANCHER, L. Y VAN DER WOUDE, M. “*Towards a European Energy Community: A Policy Proposal*”.

ANDOURA, S Y VINOIS, J. (2015). “*From the European Energy Community to the Energy Union a Policy Proposal for the Short ante the Long Term*”. Jacques Delors Institute.

AHNER, N. (2012). “*Política energética exterior de la UE: Del intergubernamentalismo al supranacionalismo*”. Instituto universitario europeo.

ARIAS CAÑETE, M. (s.f.). “*La política energética y climática de la Unión Europea*”. Cuadernos de Energía. España. Pág. 5 a 11.

ARMANDO RAMOS, R. (2011) “*La supranacionalidad en la Unión Europea. Comparación con el proceso Centroamericano de integración*”. Revista de Derecho N° 32.

BELTRAN, H. (2014). “*La encrucijada de los mercados energéticos europeos y sus interconexiones*”. Fundación para la eficiencia energética. España.

CÁMARA BARROSO, M.D.C. (2014). “*La armonización del impuesto sobre hidrocarburos en la Unión Europea*”. Universidad de Jaén. Madrid.

CASTRO RODRÍGUEZ, F Y GIMENEZ FERNANDEZ, E. (2012). “*El cambio de modelo energético en la Unión Europea: Una valoración desde el análisis económico*”. Revista ISSN. N°134. Pág. 6 a 21.

COMISIÓN EUROPEA. (1994). “*El mercado interior*”. Tomo 3, Luxemburgo

COMISIÓN EUROPEA. (2014) “*Estrategia Europea de la Seguridad Energética*”.

FEDERICO, G. Y VIVES, X. (2010). “*Políticas energéticas en la UE: seguridad de suministro, medio ambiente y competencia*”. Revista Información Comercial Española (ICE).

FERNÁNDEZ, S.A. (1996). “*La Europeización de la Política Medioambiental la tensión Norte-Sur en la UE*”. Departamento de Sociología 1, UCM. Política y Sociedad. Madrid.

FICHAS TÉCNICAS DE LA UE. (2018). “*El mercado interior de la energía*”.

GARCÍA MEZQUITA, Y. (2006). “*El mercado de la energía en la Unión Europea*”. Economía UNAM vol.3 n°9. México.

GARCÍA TASICH, S. (2017). “*Recursos naturales estratégicos*”. Instituto Español de Estudios Estratégicos (IEEE).

GOLDTHAU, A Y SITTE, N. (2015). “*Soft power with a hard edge: EU policy tools and energy security*”. Review of International Political Economy.

HASSE, N. (2008). “*European gas market liberalization: Are regulatory regimes moving towards convergence?*”. Universidad de Oxford. Reino Unido.

HEATHER, P. Y PETROVICH, B. (2017). “*European traded gas hubs: an updated analysis on liquidity, maturity and barriers to market integration*”. Universidad de Oxford. Reino Unido.

- HIDALGO GARCÍA, M. (2015). *“Unión de la energía en Europa: una acción a largo plazo”*. Instituto Español de Estudios Estratégicos. España.
- ISBELL, P. (2007). *“El Nuevo escenario energético y sus implicancias geopolíticas”*. Cuadernos de Energía. España.
- KEOHANE, Robert; NYE, Joseph. (1988). *“Poder e Interdependencia”*. Grupo Editor Latinoamericano. Buenos Aires. Capítulo II.
- LÓPEZ, LÓPEZ, A. (2002). *“La política medioambiental de la Unión Europea en materia de cambio climático”*. Revistas Científicas Complutense. España.
- MICCINILLI, M. (2013). *“The EU Energy Package 2030: rupture or continuity?”*. EUROPEAN VALUES: Opinions and Context.
- ORIOLO, M. (2004). *“La desregulación del Mercado de Energía y la nueva regulación. La política energética. El caso Europeo”*. Centro de Estudios Económicos de la Regulación. Argentina.
- PADILLA, A. (2014). *“Las relaciones energéticas entre la UE y África. La necesidad de redefinirlas en el nuevo contexto político y productivo”*. Instituto Español de Estudios Estratégicos. España.
- PARRA LUIS, R.J. (2013). *“La política energética de la Unión Europea: la construcción del mercado interior de la electricidad”*. Universidad Zaragoza.
- PASTOR RIDRUEJO, J.A. (2009). *“Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales”*. España. Editorial TECNOS. Pág. 657.
- PEREZ ARRIAGA, J.I., BATLLE.C Y VÁZQUEZ. C. (2006). *“Los mercados eléctricos en Europa”*. Madrid.
- PÉREZ DE LAS HERAS, B. (2014). *“Las políticas de seguridad energética de la Unión Europea y los Estados Unidos: desafíos globales y compromisos comunes en la transición hacia un modelo energético sostenible”*. Madrid. Revista de Derecho Comunitario Europeo. Pág. 13 a 47.
- RASO, C. (2016). *“Europa suspende en el desarrollo del mercado interior de la energía”*. El Economista. España.
- RIVERA ALEJO, R. (2015). *“Procesos de negociación, objetivos y acuerdos sobre energía y cambio climático en la UE para el 2030”*. Universidad Complutense de Madrid.
- SALAS, P. (2006). *“La comisión y la política energética”*. Revista Información Comercial Española (ICE) N°831.
- SANCHEZ ANDRÉS, A. (2009). *“Rusia y la política energética de la Unión Europea”*. Valencia. Asociación Española de Ciencia Regional. España. Pág. 165 a 194
- SANCHEZ, P. (2016). *“Liberalización y competencia en el marco energético de la Unión Europea: ¿Campeones Europeos de la energía?”* Brasilia. Revista Jurídica da Presidencia.



SEGOVIANO, S. (2015). *“Nuevos planteamientos en la seguridad energética de la Unión Europea y opciones en el Mediterráneo Occidental”*.

SIERRA, J. (2006). *“Una historia atormentada: la energía en Europa”*. Revista Información Comercial Española (ICE) N° 831.

STRATTA, E. (2016). *“El precio del crudo y su historia”*. Petrotecnia.

TRATADO DE LISBOA (2009). *“Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea”*. Versión consolidada del Tratado de la Unión Europea. Diario Oficial de la Unión Europea.

URREA CORRES, M. (2011). *“La política energética de la Unión Europea a la luz del Tratado de Lisboa”*. En “Seguridad, modelo energético y cambio climático”. España. Pág. 115 a 144.

YUNTA HUETE, R. (2004). *“La experiencia europea en integración energética”*. Petrotecnia.

ZAPATER, E. (2013) *“La seguridad energética de la Unión Europea en el contexto de la nueva política energética y el Tratado de Lisboa”*. En “LA ENERGÍA DEL SIGLO XXI: Perspectivas europeas y tendencias globales”. Instituto Universitario de Estudios Europeos.

#### Sitios Web:

Página Energía Nuclear.net: <https://energia-nuclear.net/>

Página de Semana Sostenible: <http://sostenibilidad.semana.com/>

Página Oficial de la Agencia Internacional de la Energía: <https://www.iea.org/>

Página Oficial de la Organización de Naciones Unidas: <http://www.un.org/es/index.html>

Página Oficial de Radio y Televisión Española: <http://www.rtve.es/>

Página Oficial de la Unión Europea: [https://europa.eu/european-union/index\\_es](https://europa.eu/european-union/index_es)

## Anexos

### Anexo 1

<i>Año de emisión</i>	<i>Documentos</i>
1968	Directiva del Consejo y Parlamento Europeo 68/144/CEE
1972	Directiva del Consejo y Parlamento Europeo 72/425/CEE Cumbre en París de Jefes de Estado y Gobierno europeos
1973	Directiva del Consejo y Parlamento Europeo 73/238/CEE Cumbre en Copenhague de Jefes de Estado y de Gobierno
1974	Resolución del Consejo, relativa a la nueva estrategia de política energética para la Comunidad Cumbre en Washington: Creación de la AIE
1977	Decisión del Consejo 77/706/CEE
1986	Resolución del Consejo 86/241/01
1988	Libro Blanco sobre el Mercado Interior de la Energía.
1991	Carta Europea de la Energía
1992	Tratado de Maastricht Tratado sobre la Carta de la Energía y el Protocolo de la Carta de la Energía.
1995	Libro Verde por una política energética de la UE Libro Blanco una política energética para la UE
1996	Directiva del Consejo y Parlamento Europeo 96/92/CE
1997	Tratado de Ámsterdam
1998	Directiva del Consejo y Parlamento Europeo 98/30/CE
2000	Libro Verde de la Energía
2003	Directiva del Consejo y Parlamento Europeo 2003/54/CE Directiva del Consejo y Parlamento Europeo 2003/55/CE
2006	Libro Verde de la Energía Plan de Acción para la Eficiencia Energética, una política energética para Europa
2007	Tratado de Lisboa- TFUE Paquete Legislativo de Energía y Clima 2020 Documento: “Una política Energética para la UE”
2009	Paquete de Directivas: Directiva 2009/28/CE- Directiva 2009/29/CE-Directiva 2009/30/CE-Directiva 2009/31/CE- Decisión n°406/2009/CE-Reglamento 443/2009 Directiva del Consejo y Parlamento Europeo 2009/72/CE Directiva del Consejo y Parlamento Europeo 2009/73/CE
2010	Estrategia Europea 2020 Estrategia de la Energía 2020
2011	La Política Energética de la UE COM (2011) 539 Decisión del Consejo y el Parlamento COM(2011) 540 final La Hoja de la Ruta para 2050 Plan de Acción sobre la Eficiencia Energética

2012	Directiva del Consejo y Parlamento Europeo 2012/27/UE
2014	Marco 2030 de la UE sobre cambio climático y energía
	Estrategia Europea de Seguridad Energética
	Comunicado de la Comisión Europea COM (2014) 520
2015	Estrategia Marco para una Unión de la Energía resiliente con una política climática prospectiva

## Anexo 2

<i>Proyectos</i>	<i>Año de emisión</i>	<i>Documentos</i>
Unión de la Energía	2015	Estrategia Marco para una Unión de la Energía resiliente con una política climática prospectiva
		Primer Informe sobre el Estado de la Unión
	2016	Comunicado de la Comisión: Paquete de medidas sobre seguridad energética sostenible
		Energía limpia para todos
		Nuevo Paquete de medidas: Energy Union and Climate Action
	2017	Segundo Informe sobre el estado de la Unión de la Energía
Segunda Gira de la Unión de la Energía		
Mercado Interior de la Energía:  *Mercado de la electricidad y el gas	1988	Libro Blanco sobre el Mercado Interior de la Energía.
	1989	COM (89) 334 sobre el tránsito de la electricidad
		COM (89) 335 sobre el tránsito del gas
	1990	Directiva del Consejo y Parlamento Europeo 90/377/CEE
		Directiva del Consejo y Parlamento Europeo 90/547/CEE
	1991	COM (91) 549 final Establecimiento de normas comunes para el mercado interior de la electricidad y gas
	1995	Libro Verde para un política energética
		Libro Blanco
1996	Directiva del Consejo y Parlamento Europeo 96/92/CE	

	1998	Directiva del Consejo y Parlamento Europeo 96/92/CE
	2000	Resolución sobre el segundo informe de la Comisión acerca de la liberalización de los mercados de la energía
	2001	COM (2011) 0125 final. Modificación de las Directivas
	2003	Directiva del Consejo y Parlamento Europeo 2003/54/CE
		Directiva del Consejo y Parlamento Europeo 2003/55/CE
		Directiva del Consejo y Parlamento Europeo 2003/796/CE
		Reglamento n°1228/2003
	2005	Reglamento (CE) n°1775/2005
	2007	Una política energética para la UE
	2009	Directiva del Consejo y Parlamento Europeo 2009/72/CE
		Directiva del Consejo y Parlamento Europeo 2009/73/CE
		Reglamento n°713/2009
		Reglamento n°714/2009
		Reglamento n°715/2009
	2011	Declaración del Consejo Europeo: “Conclusions of energy”
	2013	Reglamento (UE) n°347/2013
		Mecanismo Conectar Europa
	2014	Informe sobre el estado de la Unión de la Energía. COM (2014) 634
	2015	COM (2015) 82 final
		COM (2015) 339
		COM (2015) 340
	2016	COM (2016) 860
		Energía Limpia para Todos
		COM (2016) 861
		COM (2016) 862
		COM (2016) 864